

Estatutos y Reglamentos

SUPERINTENDENTE



Cuerpo de Bomberos
Punta Arenas





INDICE

Estatutos Cuerpo de Bomberos de Punta Arenas		4
Título I	Disposiciones Generales	11
" II	Del Directorio General	14
" III	Consejo Oficiales Generales	16
" IV	Del Superintendente y Vice Superintendente	17
" V	De La Comandancia	20
" VI	Del Secretario General y Prosecretario	22
" VII	Del Tesorero General y Protesorero	24
" VIII	De Los Directores Honorarios	25
" IX	De Los Bomberos Honorarios	25
" X	Sistema Disciplinario del Cuerpo	31
" XI	Del Directorio de la Compañía	32
" XII	Del Director de Compañía	33
" XIII	Del Capitán de Compañía	34
" XIV	Del Secretario de Compañía	35
" XV	Del Tesorero de Compañía	36
" XVI	De Los Oficiales del Servicio Activo de Las Compañías	38
" XVII	De Los Bomberos en General	39
" XVIII	De Las Brigadas Juveniles	39
" XIX	De Las Elecciones	45
" XX	De Los Premios	50
" XXI	De Los Socios Fundadores	50
" XXII	Del Uniforme	51
" XXIII	De Las Ceremonias y Funerales	53
" XXIV	De Las Emergencias	54
" XXV	De Los Cuarteles y Material	55
" XXVI	De Las Reformas Reglamentarias	56
" XXVII	Articulos Transitorios	56





APRUEBA REFORMAS DE ESTATUTOS "CUERPO DE BOMBEROS DE MAGALLANES"

Santiago, 6 de diciembre de 2002,
hoy se decretó lo que sigue: Núm. 719 exento.

Decreto:

1. Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "Cuerpo de Bomberos de Magallanes", con domicilio en la provincia de Magallanes. Duodécima Región y personalidad Jurídica concedida por decreto supremo de Justicia N° 2.483, de fecha 27 de septiembre de 1889, en los términos que da testimonio la escritura pública de fecha 17 de junio de 1999, otorgada ante Notario Público de Punta Arenas, don Luis Enrique Tavorani Oliveros.
2. Declárese que en conformidad a las reformas aprobadas en el presente decreto, la entidad se denominará, en lo sucesivo, "Cuerpo de Bomberos de Punta Arenas".
Comuníquese y publíquese. Por orden del Presidente de la República, José Antonio Gómez Urrutia, Ministerio de Justicia.
Lo que transcribo para su conocimiento.
Le saluda atentamente,
Jaime Arellano Quintana, Subsecretario de Justicia.





ESTATUTOS

Art. 1º. La asociación denominada "Cuerpo de Bomberos de Punta Arenas", tiene por objeto proteger las vidas y propiedades contra los riesgos de incendios y contra otros siniestros.

Art. 2º. El Cuerpo de Bomberos se compone del número de socios y de Compañías que requiera el servicio. Las Compañías dependerán de un Directorio General en todo lo que se relacione con el objeto de la Institución.

Art. 3º. Pertenecen al Cuerpo todas las personas nacionales o extranjeras que teniendo a lo menos 16 años, sean aceptadas como Bomberos y sean inscritos en los Registros Generales del Cuerpo.

Art. 4º. Los servicios de los Bomberos en incendios y otros siniestros son enteramente gratuitos.

Art. 5º. El Cuerpo será regido por un Directorio Compuesto de Oficiales Generales y del Director de cada Compañía. En las sesiones del Directorio, los Capitanes titulares o los que hagan sus veces, pueden reemplazar a los Directores de sus respectivas Compañías, en los casos en que éstos no puedan asistir por ausencia u otra causa que los imposibiliten.

Art. 6º. El Cuerpo de Bomberos, tendrá los siguientes Oficiales Generales: Un Superintendente, un Vice-Superintendente, un Comandante, un Segundo Comandante, un Tercer Comandante, un Secretario General, un Tesorero General un Pro-Secretario General y un Pro-Tesorero General.

Los Directores Honorarios designados por el Directorio del Cuerpo de Bomberos, de acuerdo con el Artículo Décimo, tendrá derecho a asistir a las reuniones del Directorio General, con voz, pero sin voto.

Art. 7º. La elección Ordinaria de Oficiales Generales a excepción del Secretario General, Tesorero General Pro-Secretario General, y Pro-Tesorero General, se realizará el segundo Domingo del mes de Diciembre del fin de cada período mediante un sistema de votación directa y personal de todos los Bomberos del Cuerpo con derecho a sufragio.

Tendrán derecho a voto todos los Bomberos de la Institución que se encuentren inscritos en el Registro General del Cuerpo, y con sus derechos Bomberiles plenamente vigentes. Resultará electo quién obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos. Para la asamblea en que se efectuara esta elección, las citaciones se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de la provincia en que se encuentre ubicado el domicilio de la Institución dentro de los diez días que preceden al fijado para la re-

unión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

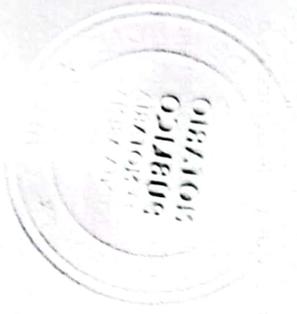
Art. 8º. El Secretario General, el Tesorero General, Pro-Secretario General y Pro-Tesorero General, serán nominados por el Consejo de Oficiales Generales, referido en el Art. 6º de estos estatutos en conformidad a lo dispuesto por el Reglamento General y deberán ser aprobados por el Directorio General. Sus funciones expirarán con la elección de sus reemplazantes.

Art. 9º. El Directorio general se reunirá por lo menos una vez al mes. Formará Quórum la mitad más uno de los miembros enunciados en el Artículo Quinto, y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes, salvo los casos en que los Estatutos o Reglamento General fijen un Quórum o mayoría especial. Si se produjera empate se repetirá la votación y si ésta persistiera, se dirimirá en la sesión siguiente. Si en esta volviera a producirse empate, se tendrá por rechazada la indicación. Por mayoría absoluta se entenderá la mitad mas uno de los asistentes.

Art. 10º. Le corresponderá al Directorio General velar por los intereses generales del Cuerpo de Bomberos; arbitrar la colección de fondos y administrarlos; organizar y disolver Compañías conforme al Reglamento General; representar al Cuerpo Judicial y Extrajudicialmente, dar cuenta de la administración de los fondos a su cargo al Directorio General que lo suceda; nombrar Directores Honorarios de la Institución de acuerdo con el Reglamento General. Además tendrá la facultad de comprar bienes raíces; vender, permutar y gravar las propiedades del Cuerpo, con la limitación mencionada en el Artículo Undécimo. Estos acuerdos deberán adoptarse por la mayoría total, de los miembros presentes del Directorio General en reunión citada especialmente con este objeto, debiendo requerirse la asistencia mínima de las dos terceras partes de sus componentes. La formación de nuevas Compañías o la disolución de una o más de las existentes, no podrá acordarse sin que se encuentre presente la mayoría de los Capitanes de Compañías, quienes, para este solo efecto, forman parte integrante del Directorio General.

Art. 11º. Los bienes raíces, de cuyo usufructo gocen o gozaren las Compañías, no podrán ser vendidos o gravados por el Directorio General, sin la conformidad de la Compañía que goza de tal usufructo. Sin perjuicio de lo anterior, todos los bienes que administran las Compañías, o los que pudieran administrar, son de propiedad del Cuerpo de Bomberos de Punta Arenas.

Art. 12º. Las compañías tendrán el usufructo de los bienes raíces que tienen actualmente bajo su administración y de los que pudieran tener en el futuro,





con las limitaciones que establezca el Reglamento General, no pudiendo destinar su producto a fines ajenos a la institución. Estos bienes no podrán ser ampliados, reformados o enajenados, sin autorización del Directorio General.

Art. 13° Cada Compañía será regida por un Directorio, que se compondrá de un Director, un Capitán y demás Oficiales que se establezcan en el Reglamento General.

Art. 14°. El Superintendente es el Jefe Superior del Cuerpo de Bomberos, sus deberes y atribuciones son:

Primero: convocar a Reuniones al Directorio General y al Consejo de Oficiales Generales, presidirlas, dirigir sus discusiones y hacer cumplir sus acuerdos, velar por los intereses y en general, por el buen nombre y prestigio del Cuerpo de Bomberos. Convocará también al Consejo Superior de Disciplina, en los casos que sea necesario.

Segundo: Representar al Directorio General en todos sus actos administrativos, públicos o privados.

Tercero: Representar judicial y extrajudicialmente al Cuerpo de Bomberos, en lo judicial, tendrá todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, incluso las del inciso segundo y que se dan por expresamente reproducidas. En lo extrajudicial, representará al Cuerpo de Bomberos, en todas las operaciones, contratos o convenios civiles o comerciales que resuelva llevar a efecto y en especial las operaciones de compraventa, permuta o préstamo hipotecario acordado en conformidad al Artículo Décimo, con facultad para suscribir los instrumentos públicos o privados que sea menester, percibir el importe de ellos y otorgar poderes para tal objeto.

Art. 15°. El Vice-Superintendente subroga al Superintendente con sus mismos deberes y atribuciones, en casos de licencia, ausencia o imposibilidad de éste. En la misma forma será subrogado el Vice-Superintendente por los Directores reemplazantes, según el orden de precedencia que el Directorio General señale.

Art. 16°. Los Comandantes en su orden numérico, tienen el mando activo del Cuerpo de Bomberos y disponen de su personal para los fines que constituyen su objetivo. Les corresponde además vigilar los cuarteles, cuidar de la conservación del material y mantener la disciplina.

Art. 17°. Al Secretario General, le corresponde referendar la firma del Super-

Intendente, redactar la correspondencia y las actas de las sesiones, cuidar del archivo y demás deberes que le imponga el Reglamento.

Art. 18°. Al Tesorero General, le corresponde recaudar las rentas, efectuar los pagos e inversiones acordadas por el Directorio General. Llevar la contabilidad y rendir cuenta al Directorio General.

Art. 19°. El Pro-Secretario General y Pro-Tesorero General, reemplazan al Secretario General y Tesorero General respectivamente, en los casos de ausencia, licencia o imposibilidad de éstos, con los mismos deberes y atribuciones de los titulares.

Art. 20°. Las funciones de los Oficiales Generales y de Compañías, durarán dos años, expirarán el treinta y uno de Diciembre de cada período y la entraga de los cargos respectivos se efectuarán en reunión convocada, especialmente para tal objeto, en el transcurso de la primera quincena del mes de Enero, del año siguiente a la elección.

Art. 21°. Las rentas del Cuerpo de Bomberos se formarán con las donaciones, beneficios y subvenciones recibidas.

Art. 22°. Un Reglamento General acordado por el Directorio General y aprobado por la mayoría de las Compañías, determinará lo conveniente a la organización del Cuerpo de Bomberos y sus servicios.

Art. 23°. Para reformar y modificar estos Estatutos se requiere el acuerdo de los dos tercios de los Bomberos asistentes a la Asamblea General Extraordinaria que para tal efecto se convoque, y que será citada en la forma señalada en el artículo séptimo.

Art. 24°. En caso de disolución o cancelación de la Personalidad Jurídica del Cuerpo de Bomberos, sus bienes pasarán a la administración de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

Art. 25°. La presente reforma de Estatutos comenzará a regir desde la publicación en el Diario Oficial del decreto que la aprueba.





REGLAMENTO GENERAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PUNTA ARENAS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º El Cuerpo de Bomberos de Punta Arenas tiene por objeto proteger las vidas y propiedades contra los riesgos de incendios y contra otros siniestros Su lema será: "ABNEGACION Y CONSTANCIA" Su estandarte: La Bandera Nacional con la siguiente inscripción: CUERPO DE BOMBEROS DE PUNTA ARENAS Fundado el 14 de Junio de 1889.

Art. 2º Se compondrá del número de Compañías que requiera el servicio, las que se distinguirán por números ordinales.

Art. 3º Las Compañías deberán tener un número mínimo de 20 Bomberos. El Directorio General podrá autorizar el funcionamiento de una Compañía con una dotación menor a la indicada por causas justificadas y por el período que acordare.

Art. 4º Con el nombre de Bombero se designa a todos los integrantes del Cuerpo de Bomberos, que habiendo sido aceptados en reunión de Directorio de una Compañía, se hallare inscrito en el Registro General del Cuerpo de Bomberos. Para ingresar por primera vez, deberá presentar un certificado de antecedentes, tener a lo menos 16 años de edad, ante lo cual deberá presentar una autorización notarial de sus Padres o Apoderados. Si al momento de presentar su postulación tiene mas de 19 años, deberá acreditar 4º medio rendido. Respecto a las personas que pertenecieren o hubieren pertenecido a otro Cuerpo de Bomberos del País, o del exterior, se deberá solicitar la Hoja de Servicios, debidamente firmada por el Director de la Compañía de la que proviene.

Art. 5º

1º La calidad de Bombero, para aquellos integrantes que tengan más de un año de antigüedad en alguna Compañía, se pierde por renuncia, baja, separación o expulsión. De las renunciadas y de las bajas por inasistencia, conocerán los Directores de Compañía. Separaciones y expulsiones por faltas que afectan a la disciplina y buen nombre de la Compañía o del Cuerpo, conocerán las Juntas de Disciplina de las Compañías o el Consejo Superior de Disciplina.

2º Los Bomberos que tengan menos de un año de antigüedad, serán calificadas y aprobados o rechazados por el Directorio de la Compañía,

debiendo informar por oficio al Superintendente, la resolución adoptada, a más tardar, cinco días después de cumplir el Bombero su primer año de antigüedad en la Compañía.

3º Los Bomberos que se ausenten del servicio por razones de salud, o para continuar estudios superiores fuera de la ciudad, debidamente acreditadas, conservarán su calidad de Bombero mientras dure su ausencia. Para los efectos de premios, este tiempo se considerará como permiso, según lo indicado en el Art. 128º. En caso de que la ausencia por motivos de salud se haya generado a raíz de un acto de servicio, se le deberá abonar el porcentaje necesario para cumplir con los requisitos para optar al premio que le corresponda según los años de servicio.

Art. 6º Todo Bombero deberá conocer y acatar los Estatutos y el Reglamento General y el de su Compañía si lo hubiere.

Art. 7º Las disposiciones del Reglamento General primarán sobre los acuerdos de las Compañías.

Art. 8º Las Compañías harán suyas las citaciones del Superintendente o de Comandancia, absteniéndose de hacerlo por su parte.

Art. 9º El Cuerpo tendrá los siguientes Oficiales Generales:

- Un Superintendente;
- Un Vice Superintendente;
- Un Comandante;
- Un Segundo Comandante
- Un Tercer Comandante
- Un Secretario General
- Un Tesorero General
- Un Pro Secretario General
- Un Pro Tesorero General

Art. 10º

1º Toda Compañía deberá nombrar de su seno a los siguientes Oficiales.

- Un Director;
- Un Capitán;
- Un Secretario;
- Un Tesorero;
- Un Teniente Primero
- Un Teniente Segundo;
- Podrá nombrar además si lo estima necesario:
- Un Teniente Tercero;





Un Teniente Cuarto;
Un Pro-Secretario; y
Un Pro-Tesorero

- 2° Además se elegirá los Bomberos para los siguientes cargos y comisiones: los que no formarán parte del Directorio:
- 3° Cinco Bomberos que formarán la Junta de Disciplina de la Compañía, elegidos por votación de los asistentes en la primera Asamblea del mes de Enero de cada periodo. Además deberá elegirse al delegado Titular y Suplente, ante el Consejo Superior de Disciplina (Art. 56).
- 4° Tres Bomberos que integrarán la Comisión Revisora de libros de Secretaría y Tesorería.
- 5° Tres Bomberos que integrarán la Comisión Revisora de Hojas de Servicios, la que estará compuesta además por el Capitán, Secretario y Ayudante de la Compañía.
- 6° La designación de los Bomberos para los cargos de Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Ayudantes, Maquinistas y comisiones nombradas en párrafos anteriores, con excepción de la Junta de Disciplina de la Compañía, se hará por el Directorio que resultare elegido, en la primera reunión que se lleve a efecto y que deberá ser dentro de los primeros quince días del mes de Enero de cada periodo.
- Art. 11°. El mando activo del Cuerpo corresponderá al Comandante, o en su defecto, sucesivamente al Segundo Comandante, al Tercer Comandante, a los Capitanes y Tenientes Titulares de Compañía en el orden de precedencia que fijare la Comandancia en la Junta de Capitanes que celebre con tal objeto.
- Art. 12°. El mando activo dentro de cada Compañía, corresponderá al Capitán, y en su defecto a los Tenientes o en ausencia de ellos, corresponderá al Bombero más antiguo.
- Art. 13°. Los Oficiales Generales y los miembros de la Comandancia no podrán desempeñar ningún cargo en sus Compañías durante el tiempo de su mandato.
- Art. 14°. El Bombero que desempeñe provisoriamente un cargo, o lo substitute, tendrá las mismas atribuciones, deberes y obligaciones de aquel a quien reemplazare.

TITULO II

DEL DIRECTORIO GENERAL

- Art. 15°. - El Directorio General es la primera autoridad del Cuerpo. Se compondrá de los Oficiales Generales y de los Directores de Compañías. Los Directores Honorarios tendrán derecho a asistir a las reuniones de Directorio General con derecho a voz pero sin derecho a voto.
- Art. 16°. - Las sesiones del Directorio General serán Ordinarias o Extraordinarias.
- 1° Celebrará al menos una sesión mensual ordinaria, la que tendrá lugar el primer Jueves de cada mes, quedando postergada para el siguiente día en caso que éste resultare feriado.
- 2° Celebrará sesiones extraordinarias, si el propio Directorio General lo acordare, si el Superintendente lo ordenare, o lo solicitare por escrito el Comandante o cuatro integrantes del Directorio General indicando el motivo. En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse el objeto de la convocatoria.
- Art. 17°. - Las sesiones del Directorio General serán presididas por el Superintendente y en su defecto por el Vice Superintendente, o el Director titular de una Compañía que tenga la mayor antigüedad como integrante del Directorio. En caso de que dos o más Directores tengan la misma antigüedad, presidirá el más antiguo como Bombero.
- Art. 18°. - En las sesiones del Directorio General formará quórum la mitad más uno del total de sus miembros, exceptuando los Directores Honorarios, debiendo estar presente al menos la mitad de los Directores o Capitanes titulares de las Compañías, sin los cuales no se podrá tomar ningún acuerdo.
- Art. 19°
 - 1° Tendrán derecho a voz y voto los miembros del Directorio a excepción de los Directores Honorarios, que sólo tendrán derecho a voz. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los que asisten, salvo que los Estatutos o este Reglamento fijaren una mayoría especial.
 - 2° Los integrantes del Directorio General que ocupen los cargos de Pro-Secretario General y Pro-Tesorero General, tendrán derecho a voto sólo cuando actúen en representación del titular.





Si se produjere empate, se repetirá la votación, y si éste porallotero, no limitará en la sesión siguiente. Si en ésta volviere a producirse empate, no tendrá por rechazada la indicación. Toda petición de segunda discusión será votada inmediatamente.

4º Para los efectos de las votaciones se considerará como entero la fracción superior a un medio.

5º Los acuerdos se transmitirán sin esperar la aprobación del acta, salvo resolución en contrario.

Art. 20º. - La formación de nuevas Compañías o la disolución de una o más de las existentes, no podrá acordarse sin que se encuentren presente la mayoría de los Capitanes de Compañías, quienes para este solo efecto, formarán parte integrante del Directorio General.

En caso de disolución de una Compañía, compete al Directorio General acordar lo conveniente respecto a los Bomberos Honorarios del Cuerpo y Directores Honorarios que pertenecieren a ella.

Art. 21º. - Corresponderá en especial al Directorio General:

1º Velar por los intereses generales del Cuerpo; arbitrar la recolección de fondos y administrarlos; dar cuenta de la administración de los fondos a su cargo al Directorio General que le suceda;

2º Ejercitar todos los actos de fiscalización que estimare conveniente.

3º Comprar bienes raíces; vender; permutar y gravar las propiedades del Cuerpo con la limitación mencionada en el Art. 10 de los Estatuto. Estos acuerdos deberán adoptarse por la mayoría del total de los miembros del Directorio General en reunión citada especialmente con este objeto, debiendo requerirse la asistencia mínima de las dos terceras partes de sus componentes.

4º Designar en la sesión ordinaria de Enero de cada año los Directores reemplazante del Superintendente, en ausencia del Vice Superintendente, en su orden de precedencia de acuerdo a su antigüedad en el Directorio General, ya sea como Director u Oficial General.

5º Designar en la misma sesión los miembros de las comisiones permanentes, debiendo estas comisiones reunirse al menos una vez al año.

- Comisión revisora de documentación de Comandancia y del Servicio activo de Compañías.
- Comisión revisora de documentos de Secretaría de Comandancia y del servicio activo de compañías.

- Comisión revisora de documentación de Tesorería General y de Compañía.
- Comisión revisora de Hojas de Servicios.

6º Conferir el título de Director Honorario.

7º Declarar la vacancia de los cargos de Oficiales en el caso previsto en el Art. 106

8º Fijar la fecha para la elección extraordinaria de Oficiales Generales.

9º Discernir los Premios de Constancia.

10º Pronunciarse sobre los proyectos de reforma del Reglamento General, presentados por el Consejo de Oficiales Generales, por una Compañía o por cinco miembros del Directorio.

11º Pronunciarse; previo informe del Consejo de Oficiales Generales, respecto de las adquisiciones de material que desearan hacer las compañías.

12º Acordar los Ejercicios Generales que juzgaren oportunos de acuerdo a la proposición que presente la Comandancia.

13º Revisar anualmente los Libros de Comandancia, Secretaría y Tesorería General y los de las Compañías, por comisiones de su seno.

14º Practicar, cuando lo estimare necesario, revistas generales o parciales de las Compañías.

15º Pronunciarse sobre los Estados de Tesorería, previo informe a las Comisiones que se nombrare.

16º Asignar anualmente a las Compañías las subvenciones ordinarias o extraordinarias que estime conveniente y regular los prestamos en dinero entre Compañías, los que deberán contar con el Visto Bueno del Superintendente y del Tesorero General.

17º Calificar los asuntos disciplinarios que afectaren a los intereses generales del Cuerpo, derivando a los órganos disciplinarios los casos que estime conveniente.

18º Fijar el tiempo durante el cual deberá considerarse como asistente al Bombero imposibilitado en acto de servicio.





- 19° Determinar la forma de llevar la contabilidad del Cuerpo y donar los fondos.
- 20° Pronunciarse sobre las actas de entrega de la Comandancia, Secretaría y Tesorería Generales.
- 21° Autorizar la enajenación de piezas de material que se hallare fuera de servicio, del Cuerpo y de las Compañías, previo informe del Consejo de Oficiales Generales.
- 22° Autorizar las construcciones y reparaciones mayores de cuarteles del Cuerpo.
- 23° Revisar anualmente las Compañías y oír el informe correspondiente.
- 24° Determinar los libros que como mínimo deberán llevar las Compañías
- 25° Pronunciarse sobre los planos, especificaciones de cuarteles y presupuestos de construcción y transformación de cuarteles y edificios.
- 26° Ejercitar las demás atribuciones que le confieren los Estatutos, este Reglamento y sus propios acuerdos.
- 27° Practicar los escrutinios de las elecciones de Oficiales Generales y pronunciar sobre sus renunciaciones.
- 28° Pronunciarse en la sesión ordinaria del mes de Diciembre de cada año, sobre el proyecto del Presupuesto de entradas y salidas del Cuerpo, para el año siguiente.
- 29° Conocer sobre los resultados de las elecciones de Compañías.

TITULO III

CONSEJO DE OFICIALES GENERALES

Art. 22°.- El Consejo de Oficiales Generales, estará compuesto por los Oficiales Generales contemplados en este Reglamento. Será presidido por el Superintendente y en su ausencia por el Vice Superintendente. Actuará de Secretario del mismo, el Secretario General y en su ausencia el Pro Secretario General, quién levantará Acta de las sesiones y registrará las asistencias.

- Art. 23°.- El Consejo de Oficiales Generales sesionará cuando lo convoque el Superintendente o a solicitud de cualquier integrante del Consejo. Podrá sesionar con la mitad más uno de sus integrantes. Corresponderá en especial al Consejo:
- 1° Presentar anualmente al Directorio General, el presupuesto de egresos e ingresos del Cuerpo.
 - 2° Presentar periódicamente al Directorio General, los movimientos contables de la Institución.
 - 3° Conocer de las adquisiciones de material mayor y menor solicitado por las Compañías, previo informe del Comandante y dando cuenta al Directorio General para su aprobación o rechazo.
 - 4° Conocer de las adquisiciones de material menor propuestas por el Comandante, dando cuenta al Directorio General para su aprobación o rechazo.
 - 5° Conocer de las bajas de material propuestas por el Comandante.
 - 6° Conocer de la enajenación de material dado de baja por parte de las Compañías.
 - 7° Proponer de las revisiones de Cuarteles, Libros de Secretaría y Tesorería y los del servicio activo al menos una vez al año.
 - 8° Proponer de la actuación de las Comisiones presididas por el Vice Superintendente cuando sea necesario.
 - 9° Proponer al Directorio General la retención de las subvenciones a las Compañías en caso de incumplimiento del Reglamento, de resoluciones del Directorio General, del Comandante o del mismo Consejo de Oficiales Generales.
 - 10° Conocer de los planos, especificaciones y presupuestos de construcción y transformación de Cuarteles e inmuebles pertenecientes a la Institución, dando cuenta al Directorio General.
 - 11° Proponer los cargos de Secretario General, Pro Secretario General, Tesorero General y Pro Tesorero General, en la primera sesión del periodo respectivo o cuando sea necesario.
 - 12° Analizar cualquier situación referente al Cuerpo o las Compañías adop-





ando los acuerdos que se estimen convenientes, debiendo informar al Directorio General para su resolución definitiva.

De las resoluciones propuestas por el Consejo de Oficiales Generales, se dará cuenta al Directorio General en la sesión respectiva para su aprobación o rechazo.

14° Podrá formular un proyecto de reforma del Reglamento General, debiendo presentarlo en reunión ordinaria de Directorio General.

TITULO IV

DEL SUPERINTENDENTE

Art. 24°.- El Superintendente es el jefe Superior del Cuerpo y además de los deberes y atribuciones que le confieren los Estatutos deberá:

- 1° Velar por el buen nombre y prestigio de la Institución.
- 2° Firmar la correspondencia conjuntamente con el Secretario General.
- 3° Autorizar la celebración de los contratos de arrendamientos de locales para servicio del cuerpo y de las compañías previo Visto Bueno del Tesorero General.
- 4° Firmar los cheques, giros o cualquier clase de documento de crédito, en contra o a favor de la Institución, conjuntamente con el Tesorero General.
- 5° Convocar al Directorio General y al Consejo de Oficiales Generales, a sesiones Ordinarias y Extraordinarias, y al consejo Superior de Disciplina como y cuando lo indica este Reglamento.
- 6° Presidir las sesiones del Directorio General y del Consejo de Oficiales Generales, dirigir las discusiones y cuidar el cumplimiento de los acuerdos que estos organismos adopten.
- 7° Convocar a elecciones de Oficiales Generales, en conformidad al Art. 96°.
- 8° Convocar y presidir los actos públicos o internos del Cuerpo de Bomberos y otros llamados que acordare el Directorio General.

9° Firmar las actas que se aprobaran en las sesiones del Directorio General y Consejo de Oficiales Generales que hubiere presidido.

10° Autorizar el uso de uniforme en casos que no se puedan calificar como de servicio.

11° Dar cuenta en las reuniones del Directorio General de todas las medidas y disposiciones que en virtud de sus atribuciones hubiera tomado durante el tiempo transcurrido desde la sesión anterior.

12° Citar al Consejo de Oficiales Generales a reuniones de trabajo cuando lo estime conveniente.

13° Convocar a reunión de entrega y recepción de cargos de Oficiales Generales en la primera quincena del primer mes de enero de cada período.

14° Autorizar a las Compañías abrir cuentas en las empresas bancarias según las normas de la Tesorería General.

15° Enviar por Secretaría a las Compañías copia de la memoria y balance anual del Cuerpo.

DEL VICE SUPERINTENDENTE

Art. 25°.- El Vice Superintendente subroga al Superintendente con sus mismos deberes y atribuciones en caso de imposibilidad de éste. En la misma forma será subrogado el Vice Superintendente por los Directores reemplazantes, según el orden de precedencia que el Directorio General señale de acuerdo con el Art. 21, Inciso 4°.

Art. 26°.- Presidirá todas las Comisiones del Cuerpo de Bomberos. Podrá además ejercer todas las fiscalizaciones que estime conveniente, a las Compañías, dando cuenta de su gestión al Directorio General.

TITULO V

DE LA COMANDANCIA

Art. 27°

1° Formarán la Comandancia, el Comandante, Segundo Comandante, Tercer Comandante, el Pro-Secretario General los Ayudantes Generales, el Inspector de Máquinas e integrantes de los Departamentos Asesores de Comandancia.





Los Ayudantes Generales, el Inspector de Máquinas y Y los Integran-
tes de los Departamentos Asesores, serán reconocidos por todo el Cuerpo
como oficiales de la Superintendencia para los efectos de comunicación de
órdenes, pero no tienen mando.

3° La única bandera distintiva de la Comandancia es una banderola formada
por el tricolor nacional, de 80 centímetros de largo por 50 centímetros de
ancho con vivo o flecos dorados. En el centro llevará bordada en dorado
una letra "C".

Art. 28°.- Al Comandante corresponderá el mando activo del Cuerpo. Sus
deberes y atribuciones son:

- 1° Mantener la disciplina del Cuerpo.
- 2° Velar por la conservación del material.
- 3° Velar por la instrucción del personal a su cargo.
- 4° Atender la supervigilancia de los cuarteles, cuidar del material y de los
útiles y servicios del Cuerpo, a fin que se conserven en buen estado,
pudiendo hacer para ello, con cargo a los fondos del Cuerpo, los gastos
que fueren urgentes y de imprescindible necesidad por reparaciones o
adquisición de material para el servicio y hasta la suma que acuerde el
Directorio General en su primera sesión de enero, debiendo dar cuenta
inmediatamente de las medidas adoptadas al Superintendente.
- 5° Inspeccionar o hacer Inspeccionar por el Segundo o Tercer Comandan-
te, cuando lo crea conveniente, los ejercicios y academias de las Com-
pañías.
- 6° Citar a Junta de Capitanes por lo menos una vez al mes, a fin de unificar
el servicio activo del Cuerpo, o cuando las necesidades del servicio
así lo exigieren.
- 7° Tomar las medidas disciplinarias de acuerdo a lo estipulado en los Arti-
culos 53° y 54°.
- 8° Citar a Ejercicio General al menos una vez al año, debiendo pasar al
Directorio General el programa respectivo.
- 9° Determinar el orden de precedencia por antigüedad en el cargo, en que
los Capitanes y Tenientes titulares deberán reemplazar a los Coman-
dantes en el servicio activo, para este efecto se tendrá en consideración
los años servidos de Comandante. Esta orden de precedencia se fijará

en la primera Junta de Capitanes a celebrarse en el primer mes de enero
de cada periodo, debiendo darse cuenta al Superintendente.

10° Practicar anualmente al 31 de diciembre, un inventario de las existen-
cias y material del Cuerpo informando las diferencias que se produjeran
respecto al inventario anterior, enviando copia al Directorio General.

11° El Comandante tendrá la facultad de supervisar las contrataciones y
obligaciones del personal rentado a su cargo, y fiscalizar sus funciones,
pudiendo solicitar al Directorio General, el término del contrato en caso
de estimarlo conveniente.

12° Entregar al Comandante entrante los útiles y existencias a su cuidado,
bajo inventario firmado por ambos y el V° B° del Vice Superintendente en
ejercicio.

13° Autorizar la salida del material, en los casos en que no exista una emer-
gencia, salvo lo dispuesto en el Art. 160.

14° Informar al Directorio General las órdenes permanentes que se dictaren
con relación al servicio activo.

15° Nombrar al Inspector de Máquinas, a los Ayudantes Generales y De-
partamentos Asesores que estime necesarios, y fijarles sus obligacio-
nes. Los podrá cambiar cuando lo juzgue conveniente, nombrando in-
mediatamente sus reemplazantes, comunicará estos nombramientos al
Directorio General, a las Compañías y a los interesados para su cono-
cimiento. Podrá también requerir de las asesorías externas que estime
conveniente.

Art. 29°.- En las emergencias el Comandante tendrá las siguientes atribu-
ciones:
1° Disponer del personal y material como estime más conveniente.

2° Delegar el mando de una parte del Cuerpo al Segundo Comandante, al
Tercer Comandante o a los Capitanes.

3° Dar órdenes para derribar totalmente el edificio incendiado y los inmedia-
tos, cuando lo estime necesario para evitar la propagación del fuego, de
acuerdo con los Comandantes y Capitanes presentes.

4° Requerir el auxilio de la fuerza pública para despejar el recinto de los
incendios y de los sitios en que se encontrare el material del Cuerpo.





Art. 30°.- Después de cada siniestro, ya sea amago, principio incendio, incendio, falsa alarma o cualquier otra calamidad pública donde haya intervenido el Cuerpo o una o más Compañías, deberá confeccionar un parte dando a conocer la labor desarrollada, la asistencia habida y cualquier otro pormenor que estime de interés.

Art. 31°

1° El Comandante será subrogado en todos sus deberes y atribuciones por el Segundo Comandante y en ausencia de éste por el Tercer Comandante.

2° Si los Comandantes por circunstancias extraordinarias se hallaren impedidos para ejercer sus funciones, el Capitán o Teniente Titular que ocupare el primer lugar en el orden de precedencia a que se refiere el numeral 9 del Art. 28°, subrogará al Comandante con todos los deberes y atribuciones de este último.

3° Si dicho Capitán se encontrare impedido para ello, será subrogado por el que ocupare el segundo lugar, y así sucesivamente, conforme a lo establecido en los Art. 11° y 14°.

Art. 32°.- El Inspector de Máquinas, los Ayudantes Generales y los Integranes de los Departamentos Asesores, tendrán la calidad de Oficiales de la Comandancia, y como tales, serán reconocidos por todo el Cuerpo y no tendrán obligaciones de Compañías, excepto las pecuniarías.

Art. 33°.- La Comandancia deberá mantener al día los libros y documentos del servicio que determine el Directorio General.

TITULO VI

DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 34°.- Serán deberes y atribuciones del Secretario General:

1° Citar por orden del Superintendente a las sesiones del Directorio General y del Consejo Superior de Disciplina, con dos días de anticipación, salvo que la urgencia del caso no lo permitiere.

2° Citar por orden del Superintendente a Elecciones, Revistas y Ejercicios Generales por medio de avisos difundidos con 48 horas de anticipación y a los demás actos generales del servicio con la anterioridad posible.

3° Extender y firmar las Actas de las sesiones del Directorio General y del

Consejo de Oficiales Generales y comunicar los acuerdos correspondientes.

4° Redactar y firmar la correspondencia y refrendar la firma del Superintendente.

5° Conservar el archivo del Cuerpo en el mejor orden y con el mayor cuidado.

6° Llevar los siguientes libros y archivos:
De Actas de sesiones del Directorio General.
De Registro de las Actas del Consejo Superior de Disciplina.
De Acuerdos permanentes del Directorio General.
De Registro de asistencias a sesiones de Directorio General.
De Registro de Premios.
De Sanciones, Expulsiones y Separaciones.

Y demás libros y archivos que acordare el Directorio General.

7° Dar cuenta a quien correspondiere de las comunicaciones recibidas.

8° Presentar al Directorio General conjuntamente con el Comandante, en el mes de enero la Memoria correspondiente al año anterior. Esta Memoria debe ser confeccionada por el Secretario General y Comandante, que hayan actuado durante dicho año.

9° Requerir de los Directores de Compañías todos los datos que estimare necesario, pudiendo con autorización escrita del Superintendente, pedir el envío de libros u otros.

10° Comunicar la elección de Oficiales Generales a las Compañías, a los Bomberos electos y a las Autoridades que acuerde el Directorio General.

11° Entregar bajo inventario al Secretario General que lo reemplace y con la firma de ambos, los libros, archivos, enseres y útiles a su cargo, debiendo llevar el V° B° del Vice - Superintendente en ejercicio. Esta entrega deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la fecha de producido el cambio.

DEL PRO SECRETARIO GENERAL

Art. 35°.- El Pro Secretario General reemplaza al Secretario General, en caso de ausencia, licencia o imposibilidad de éste, con todos sus deberes, atribuciones y obligaciones.





Sus funciones pertinentes son:
1º Atender la Secretaría de la Comandancia; y como tal, deberá redactar la correspondencia y refrendar la firma del Comandante, cuidar del archivo y de los útiles a su cargo.

2º Llevar los siguientes libros y Archivos:
De Registro General de los Bomberos.
De Actas de las sesiones de la Junta de Capitanes.
Archivo de Ordenes del Día.
De Acuerdos permanentes de la Comandancia, y demás libros y Archivos que acordare la Comandancia.

3º La inscripción en el Registro General de Bomberos contendrá, Nombres, Apellidos Paterno y Materno, Edad, Nacionalidad, Nivel de Instrucción, Profesión u Oficio Rol Unico Nacional o documento de identidad extranjera, Domicilio, Fecha de la Incorporación y número de la Compañía a que perteneciere, fecha y causa de la baja, sin cuya anotación no podrá hacerse una nueva, respecto del mismo Bombero.

4º En ausencia del Pro Secretario General en cumplimiento de funciones de Comandancia, será subrogado eventualmente, por el Ayudante General que designe el Comandante, debiendo informar de ello al Directorio General.

5º Todo Bombero tendrá la obligación de avisar al Pro Secretario General y a la Compañía, el cambio de domicilio. El no cumplimiento de esta disposición, será sancionado por la Comandancia.

TITULO VII

DEL TESORERO GENERAL

Art. 36º.- Al Tesorero General corresponde recaudar las entradas del Cuerpo, hacer los pagos o inversiones autorizadas por el Directorio, supervigilar las Tesorerías de las Compañías, firmar conjuntamente con el Superintendente todo documento que tenga relación con el patrimonio de la Institución y llevar la contabilidad de éste. Para este último efecto se podrá contratar los servicios de un Contador.

Sus deberes y atribuciones son:

1º Llevar la Contabilidad del Cuerpo en la forma que determine el Directorio General.

2º Recaudar los fondos generales del Cuerpo, depositándolos en la Institu-

ción Bancaria y de Crédito que determine el Directorio General.

3º Hacer los pagos de las cantidades aprobadas por el Directorio General, con el visto bueno del Superintendente.

4º Firmar los cheques, giros o cualquier clase de documento de crédito, en contra o a favor de la institución, conjuntamente con el Superintendente.

5º Velar por que en las Compañías se lleve la contabilidad y las campañas de recolección de fondos, de acuerdo a los procedimientos que determine el Directorio General.

6º Requerir de los Tesoreros de Compañías durante el mes de Enero de cada año el balance anual de las Compañías y durante el año, todos los datos que estimare necesarios, pudiendo con autorización del Superintendente pedir el envío de libros u otros. El incumplimiento de la presente disposición por parte de las Compañías, deberá ser informado por el Tesorero General al Directorio General en la primera sesión mensual.

7º Dar cuenta periódicamente al Directorio General, el movimiento de fondos correspondiente, mediante un estado de ingresos y egresos con relación a lo presupuestado al inicio del año.

8º Entregar bajo inventario el dinero, libros y documentos al Tesorero General que lo reemplace. Este inventario será firmado por ambos y además por los Vice-Superintendentes y entrante. Esta entrega deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la fecha de producido el cambio.

9º Entregar a las Compañías, en el plazo fijado las subvenciones que acordare el Directorio General.

10º Presentar al Directorio General el Balance General del Cuerpo correspondiente al año anterior, en la segunda quincena del mes de enero. Este Balance deberá ser confeccionado por el Tesorero General que haya actuado durante dicho año.

11º Examinar los Estados Quincenales de Tesorería de las Compañías y someter al Directorio General los que le merecieron reparos.





DEL PRO TESORERO GENERAL

Art. 37º.- El Pro Tesorero General reemplaza al Tesorero General, en caso de ausencia, licencia o imposibilidad de éste, con todos sus deberes y atribuciones.

TITULO VIII

DE LOS DIRECTORES HONORARIOS

Art. 38º.- Serán Directores Honorarios los Bomberos de la Institución que, estando en posesión del 4º Premio del Cuerpo, hayan desempeñado un cargo en el seno del Directorio General o Director de Compañía, por espacio de 15 años consecutivos o alternados. También el Directorio General podrá conferir este título al Bombero que haya prestado servicios de excepcional importancia y en conformidad a lo estipulado en los Art. 39º y 40º.

Art. 39º.- El título de Director Honorario por servicios de excepcional importancia prestados al Cuerpo se otorgará a propuesta escrita de un miembro del Directorio General, de acuerdo con lo establecido en el Art. 40º.

Art. 40º

1º Formulada la proposición, se nombrará una comisión especial a fin de que informe por escrito en la sesión ordinaria siguiente acerca de los antecedentes de que abonanren.

2º No podrá votarse la proposición sin que hubiere sido informada y sin que se hubiere hecho mención en la citación respectiva.

3º La votación será secreta y la proposición se entenderá aceptada si obtuviere en su favor 3/4 de los integrantes del Directorio General. Rechazada no podrá ser renovada sino transcurrido un año.

Art. 41º.- Los nombres de los Directores Honorarios se inscribirán en un cuadro especial que se fijará en el salón de sesiones del Directorio General y en los de las Compañías.

Art. 42º.- Los Directores Honorarios podrán asistir a las reuniones del Directorio General y a los actos cuya citación ordenare el Superintendente. En las sesiones del Directorio General, tendrán derecho a voz pero no a voto.

TITULO IX

DE LOS BOMBEROS HONORARIOS

Art. 43º

1º Los Bomberos a quienes el Directorio General hubiere discernido el 8º Premio del Cuerpo por 26 años de servicio, gozarán de la calidad de Bombero Honorario del Cuerpo. Los Bomberos a quienes el Directorio General, hubiere discernido el 6º Premio del Cuerpo por 20 años de servicio, gozarán de la calidad de Bombero Honorario de la Compañía.

2º Todos estos Bomberos tendrán como obligación la asistencia a las citaciones generales de el Superintendente, y citaciones generales de su Compañía, debiendo estas citarlos, salvo que ocuparen algún cargo en el Cuerpo o en su Compañía, en cuyo caso para optar a premio deberá reunir el porcentaje de asistencias a los actos obligados de su cargo.

3º Los Bomberos Honorarios quedarán exentos de toda obligación ordinaria de Compañía, como ser venta de bonos de cooperación, venta de bingos, colectas, Campañas del sobre, etcétera, exceptuando las obligaciones de pago de cuotas sociales.

4º En las nóminas de Bomberos y en las hojas de servicio, que deban hacer las Compañías, harán constar la calidad del Bombero Honorario del Cuerpo o de Compañía, según el caso.

5º Los Bomberos Honorarios del Cuerpo en las ceremonias oficiales, serán citados por al Superintendente y formarán con el Directorio General.

TITULO X

SISTEMA DISCIPLINARIO DEL CUERPO JUNTA DE OFICIALES DE COMPAÑIA

Art. 44º

1º La Junta de Oficiales de Compañía, integrada por el Capitán y los Tenientes, conocerá de las faltas cometidas por los bomberos bajo su mando, pudiendo sancionar a los mismos con las siguientes penas: Amonestación por escrito y suspensión hasta por 30 días de toda actividad institucional.

2º Oficiará de Secretario de esta Junta, el Ayudante de la Compañía, el que no tendrá derecho a voz ni a voto. En caso de ausencia del Ayudante será





subrogado por el Pro Ayudante y en ausencia de ambos, el Capitán designará a su reemplazante de entre los asistentes. La Junta de Oficiales podrá sesionar con tres de sus integrantes titulares.

3° Las sanciones aplicadas deberán ser comunicadas por escrito al Director, al Comandante y al afectado dentro de las 48 horas siguientes a la resolución de la misma. El Director informará de la sanción aplicada al Directorio General en un plazo no superior a cinco días hábiles.

4° Las faltas cometidas por el Capitán deberán ser tratadas por la Junta de Disciplina de la Compañía, quedando este inhabilitado de participar como integrante de esta Junta.

Art. 45°.- Las resoluciones adoptadas por la Junta de Oficiales, serán aplicables a la Junta de Disciplina, dentro de los cinco días siguientes a la notificación al afectado. Las apelaciones se deben hacer por escrito y dirigidas al Director, quien convocará a la Junta de Disciplina, para conocer de la apelación y proceder de acuerdo con el Reglamento General.

Art. 46°.- La Junta de Oficiales, podrá solicitar que el proceso sea juzgado por la Junta de Disciplina de Compañía, para lo cual deberá elevar los antecedentes al Director quien convocará a la Junta.

JUNTA DE DISCIPLINA DE COMPAÑÍA

Art. 47°

1° La Junta de Disciplina de Compañía, estará conformada por el Director el Capitán y cinco Bomberos que estén en posesión de al menos el segundo premio por 8 años de servicio y no deberán registrar sanciones de más de 45 días de suspensión, en su Hoja de servicios, dictaminadas por el Consejo Superior de Disciplina, además el Secretario de la Compañía, actuará como Secretario de Actas de la Junta sin derecho a voz ni voto. Para sesionar se deberá contar con una asistencia mínima de cinco integrantes, sin contar al secretario. Las Compañías que no tengan Bomberos con los requisitos necesarios para integrar la Junta de Disciplina, deberán enviar al Directorio General una nómina de Bomberos, de la cual el Directorio designará a los que estime más idóneos.

Art. 48°.- El Director deberá presentar a la Junta de Disciplina, los antecedentes que describan la falta cometida, siendo facultad de esta Junta requerir la información que estime conveniente, investigar y llamar a declarar a todo Bombero perteneciente a la Institución, el que pudiese aportar información que permita llegar a una mejor resolución del caso en proceso.

Art. 49°.- La Junta de Disciplina, podrá conocer las faltas cometidas por los Bomberos de su Compañía, con excepción de aquellos que ocupen cargos de Oficiales Generales, Directores Honorarios, Director de Compañía, y Oficiales de Comandancia, cuyos casos deberán ser elevados por el Director de la Compañía al Consejo Superior de Disciplina. En caso de que el infractor sea el Capitán o algún integrante de esta Junta, este queda excluido de participar.

La Junta de Disciplina de Compañía podrá aplicar las siguientes sanciones: Amonestación por escrito, suspensión hasta por noventa días, inhabilitación para ocupar cargos dentro de la Compañía hasta por seis meses, separación y expulsión. El Bombero separado no podrá postular a reintegrarse a su Compañía o a cualquiera otra del Cuerpo de Bomberos de Punta Arenas, antes de transcurrido un año desde la fecha de su separación.

La pena de Expulsión, deberá ser ratificada por el Consejo Superior de Disciplina. Las sanciones aplicadas, deberán ser notificadas al afectado por nota del Director de la Compañía, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión de la Junta de Disciplina de Compañía. El Director informará de la sanción aplicada al Directorio General, en un plazo no superior a cinco días hábiles.

Art. 50°.- Las resoluciones adoptadas por la Junta de Disciplina, serán apelables al Consejo Superior de Disciplina en un plazo no superior a cinco días hábiles, desde la notificación al afectado, mediante carta dirigida al Superintendente, quien convocará al Consejo Superior en un plazo no superior a siete días hábiles. Se entiende por días inhábiles los Sábados, Domingos y festivos.

Art. 51°.- La Junta de Disciplina de Compañía conocerá de las apelaciones presentadas por los Bomberos que hubieren sido sancionados por la Junta de Oficiales de Compañía, pudiendo dejar sin efecto, rebajar o confirmar la sanción en apelación. Cuando se apele a la Junta de Disciplina debido a una sanción dispuesta por la Junta de Oficiales, el Capitán quedará inhabilitado para participar y solo deberá presentar ante la Junta de Disciplina, los motivos de la determinación de la Junta de Oficiales. Quedará entonces y solo en el caso mencionado, constituida por el Director, los cinco integrantes y el Secretario de actas. En caso de no reunir el quórum exigido, se deberá citar nuevamente a los integrantes en un plazo máximo de 48 horas.

Art. 52°.- En el acta de las sesiones de la Junta de Disciplina, deberá consignarse solamente el nombre de los procesados, la falta cometida, la sanción aplicada y la asistencia de los integrantes de la misma, quienes ratificarán con su firma la resolución adoptada.



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.





EL COMANDANTE

Art. 53°.- El Comandante conocerá las faltas cometidas por los Bomberos bajo su mando, pudiendo aplicar las siguientes sanciones: Amonestación por escrito y suspensión de toda actividad institucional hasta por treinta días. Las sanciones aplicadas deberán ser comunicadas por escrito al afectado dentro de las 48 horas siguientes a la resolución de la misma y al Capitán de la Compañía a que perteneciere el afectado. Además informará al Directorio General en un plazo no superior a cinco días hábiles.

Art. 54°.- Estas sanciones serán apelables al Consejo Superior de Disciplina, dentro de un plazo no superior a cinco días hábiles desde la notificación al afectado, mediante carta dirigida al Superintendente, quién convocará al Consejo Superior de Disciplina en un plazo no superior a siete días hábiles.

Art. 55°.- Si el Comandante lo estimare necesario podrá solicitar que el caso sea juzgado por el Consejo Superior de Disciplina, en cuyo caso comunicará por escrito al afectado, el que quedará temporalmente inhabilitado de sus funciones hasta el pronunciamiento del Consejo Superior de Disciplina. El Superintendente, convocará al consejo en un plazo no superior a siete días hábiles.

CONSEJO SUPERIOR DE DISCIPLINA

Art. 56°.- El Consejo Superior de Disciplina será presidido por el Superintendente o quién haga sus veces y estará conformado además por un Delegado por Compañía, elegido en la primera Asamblea del mes de Enero, al igual como se hace con los miembros de la Junta de Disciplina de Compañía, según lo indica el Art. 10 numeral 3°. Los Delegados y Delegados suplentes, deberán ser de preferencia Bomberos Honorarios, o al menos, deberán estar en posesión del 4° Premio y no deberán registrar sanciones o suspensiones superiores a 45 días, en su Hoja de servicios, dictaminadas por el Consejo Superior de Disciplina. Si una Compañía no tiene Bomberos con requisitos, deberá elevar una terna al Directorio General, que designará entres ellos a los Delegados. Formará también parte del Consejo Superior de Disciplina, el Secretario General, quien actuará como Secretario de Actas, sin derecho a voz ni voto.

Art. 57°.- El Consejo sesionará a petición del Superintendente, del Comandante, o de tres Directores de Compañía, para conocer las faltas cometidas por cualquier integrante de la Institución. Para sesionar deberá existir un quórum de al menos 5 integrantes, sin considerar al Secretario.

El Superintendente, el Comandante o los tres Directores de Compañía, según corresponda deberán presentar por escrito los antecedentes que des-

criban la falta cometida siendo facultad de este Consejo, requerir la información que estime conveniente, investigar y citar a declarar a todo Bombero perteneciente a la Institución, que pudiera aportar información en relación al tema tratado. Así mismo podrá requerir de las personas o instituciones ajenas al Cuerpo de Bomberos, los antecedentes que estime necesarios. Para resolver un caso, el Consejo podrá sesionar las veces que estime conveniente.

Art. 58°.- El Consejo Superior de Disciplina podrá aplicar las siguientes sanciones:

1 Amonestación por escrito, suspensión hasta por noventa días, inhabilitación para ocupar cargos hasta por un año, separación y expulsión. Podrá así mismo recomendar al Directorio General, la intervención del mando Administrativo, Operativo o total de la Compañía afectada. El Consejo Superior de Disciplina procederá siempre como Jurado y sus fallos son inapelables.

2 Comunicará por escrito al Directorio General, las resoluciones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a la sesión. El Superintendente informará al o a los afectados de las resoluciones adoptadas por el Consejo dentro de un plazo no superior a cinco días hábiles.

Art. 59°.- Las sanciones de suspensión, amonestación, inhabilitación, separación o expulsión, aplicadas por los organismos disciplinarios contemplados en este Reglamento, serán registradas en las Hojas de Servicios del Bombero afectado.

Cualquier sanción o suspensión, por un periodo mayor a 60 días aplicada por el Consejo Superior de Disciplina a un Oficial General, Director u oficial de Compañía, produce de hecho la vacancia del cargo, no pudiendo ser elegido para ningún cargo durante el tiempo que resta del periodo normal de vigencia del mando, hasta una nueva elección general de acuerdo a los periodos contemplados en el presente reglamento.

Art. 60°.- El Consejo conocerá de las apelaciones de las sanciones aplicadas por la Junta de Disciplina de Compañía y por la Comandancia, las que serán presentadas por el afectado al Superintendente dentro de los plazos establecidos en este Reglamento. El Superintendente será el encargado de convocar al Consejo Superior de Disciplina, en un plazo no superior a siete días hábiles, desde la fecha de recepción de la apelación en la Secretaría del Cuerpo, debiendo presentar por escrito los antecedentes del caso. El Consejo podrá, previo estudio de los antecedentes presentados, dejar sin efecto, rebajar o confirmar la sanción apelada.

Art. 61°.- La sanción de Separación tendrá una duración mínima de un año.





Luego de cumplido el plazo, el Bombero separado podrá solicitar su reincorporación a la Compañía que estime. Se excluye de este beneficio a los Bomberos sancionados por apropiación de bienes y/o fondos de la Institución. La Compañía que aceptare la reincorporación del Bombero separado, deberá solicitar la aprobación del Directorio General.

Art. 62°. - Las sanciones de expulsión aplicadas a los Bomberos, podrán ser revisadas luego de cumplidos tres años desde su aplicación. El afectado presentará al Directorio General la solicitud de revisión de su caso, quien no considerará la posibilidad de someterlo a consideración del Consejo Superior de Disciplina. El Superintendente informará al Consejo, por escrito de los hechos que motivaron la aplicación de la pena.

El Consejo Superior de Disciplina resolverá la apelación informando por escrito al Directorio General dentro de las 48 horas siguientes a la resolución de la misma. El Superintendente comunicará al afectado el resultado de la apelación en plazo no superior a cinco días hábiles.

La apelación a la pena de expulsión, se podrá presentar por una sola vez. Se excluye de este beneficio a los Bomberos procesados por apropiación de bienes y/o fondos de la Institución.

Art. 63°. En el acta de las sesiones del Consejo Superior de Disciplina, deberá consignarse solamente el nombre de los procesados, la falta cometida, la sanción aplicada y la asistencia de los integrantes de la misma, quienes ratificarán con su firma la resolución adoptada.

Art. 64°. - Los organismos disciplinarios indicados en el presente Reglamento, deberán escuchar a las partes acusadoras y los descargos que presente el acusado, antes de aplicar la sanción disciplinaria. En caso de no presentarse el acusado, será juzgado en rebeldía.

Se considerará notificado para asistir a una Junta de Oficiales, Junta de Disciplina de Compañía o al Consejo Superior de Disciplina, al Bombero que se le entregue la citación personalmente o en su defecto a quien se encuentre en el domicilio que registra en sus antecedentes en el Cuerpo. En caso de tratarse de Bomberos que cumplan roles de trabajo fuera de la ciudad o se encuentren ausentes temporalmente, y que lo puedan acreditar en forma documentada, podrán proponer la semana disponible a comparecer, dentro de un plazo no superior a 15 días corridos, desde el momento de la notificación.

Art. 65°. - El Bombero procesado por el Consejo Superior de Disciplina tendrá derecho a designar a un integrante del Cuerpo que no sea Oficial General, que represente su defensa durante todo el proceso, el cual solo tendrá derecho a voz en las sesiones respectivas, debiendo abandonar la sala de sesiones en el momento de la votación de los integrantes del Consejo.

Art. 66°. - Los integrantes de la Junta de Disciplina de Compañía y del Consejo Superior de Disciplina se verán inhabilitados de actuar si se encontrare involucrado en el caso tratado o tenga parentesco con el acusado hasta el tercer grado, debiendo actuar su reemplazante.

Art. 67°. - Las resoluciones de la Junta de Disciplina de Compañía y del Consejo Superior de disciplina deberán ser resueltas por votación. En caso de empate, se repetirá la votación. De persistir el empate, este será resuelto por el Presidente respectivo. En las sesiones de la Junta de Disciplina y del Consejo Superior de Disciplina no se aceptarán abstenciones ni votos en blanco.

Art. 68°. - Las resoluciones disciplinarias adoptadas por el Consejo Superior de Disciplina, serán informadas por el Superintendente a todas las Compañías.

TITULO XI

DEL DIRECTORIO DE LA COMPAÑIA

Art. 69°. - El Directorio de la Compañía, se compondrá de los Oficiales nombrados en el Art. 10 del Reglamento.

Art. 70°. - Celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, citadas por el Director.

Art. 71°. - Corresponderá en especial al Directorio de la Compañía:

- 1° Velar por los intereses generales de la Compañía, arbitrar la recolección de fondos y administrarlos.
- 2° Ejercitar todos los actos de fiscalización que estime conveniente.
- 3° Decidir la aceptación y bajas de Bomberos.
- 4° Conocer, aceptar o rechazar los acuerdos de la Junta de Oficiales excepto las sanciones disciplinarias, las que sólo serán conocidas y comunicadas al Directorio General.
- 5° Elegir: Secretario, Pro-Secretario, Tesorero y Pro-Tesorero de acuerdo con el Art. 10.
- 6° Discernir las distinciones de Constancia de Compañía.
- 7° Autorizar la celebración de contratos de arrendamiento de locales de la



- 1. ...
- 2. ...
- 3. ...
- 4. ...
- 5. ...
- 6. ...
- 7. ...
- 8. ...
- 9. ...
- 10. ...
- 11. ...
- 12. ...
- 13. ...
- 14. ...
- 15. ...
- 16. ...
- 17. ...
- 18. ...
- 19. ...
- 20. ...
- 21. ...
- 22. ...
- 23. ...
- 24. ...
- 25. ...
- 26. ...
- 27. ...
- 28. ...
- 29. ...
- 30. ...
- 31. ...
- 32. ...
- 33. ...
- 34. ...
- 35. ...
- 36. ...
- 37. ...
- 38. ...
- 39. ...
- 40. ...
- 41. ...
- 42. ...
- 43. ...
- 44. ...
- 45. ...
- 46. ...
- 47. ...
- 48. ...
- 49. ...
- 50. ...

DIPLOMA DE ...
MILITON





Compañía, previa autorización de la Superintendencia.

8º Enviar al Directorio General durante la primera quincena de Enero de cada año el presupuesto de entradas y salidas para el periodo, aprobado por el Directorio de la Compañía.

TITULO XII

DEL DIRECTOR DE COMPAÑIA

Art. 72º.- El Director es el Jefe Superior de la Compañía, le corresponderá:
1º Representar a la Compañía en el Directorio General.

2º Presidir y dirigir sus reuniones y firmar las actas de las sesiones que presidiere.

3º Firmar la correspondencia conjuntamente con el Secretario.

4º Firmar los cheques, giros o cualquier clase de documento de crédito, en contra o a favor de la Compañía, conjuntamente con el Tesorero.

5º Citar a elecciones de Oficiales y demás cargos establecidos en el Art. 10, en la primera quincena del mes de diciembre de cada periodo, según el sistema de elecciones estipulado en el Reglamento.

6º Comunicar a la Superintendencia lo siguiente:

- Mensualmente las altas y bajas que ocurrieren en su Compañía, debiendo indicar la causa de estas últimas.
- Las bajas por expulsión o separación dentro de los 5 días siguientes de tomado el acuerdo por el Consejo de Disciplina de la Compañía.
- Las suspensiones o inhabilitaciones impuestas a los bomberos.

7º Enviar a la Superintendencia la Memoria y Balance Anual de la Compañía antes del 15 de Enero de cada año, y además, quincenalmente los estados de Tesorería.

8º Ordenar los estados de Tesorería de acuerdo a las instrucciones emanadas de la Tesorería General.

9º Convocar a la Junta de Disciplina de la Compañía, informando por escrito a la Junta, la causa de la convocatoria.

Art. 73º.- El Director será subrogado en todos sus deberes y atribuciones

por el Capitán, o en ausencia de éste por el Teniente Primero o Segundo.

Art. 74º.- A las sesiones del Directorio General, podrá concurrir en ausencia del Director, solo el Capitán Titular de la Compañía, con derecho a voz y voto.

Art. 75º.- Citar a Asamblea al menos una vez al mes, para dar a conocer los acuerdos tomados por el Directorio.

TITULO XIII

DEL CAPITAN DE COMPAÑIA

Art. 76º.- El Capitán es el Jefe de la Compañía en el servicio activo.

Sus deberes y atribuciones serán:

1º Cuidar con celo de la disciplina de la Compañía, y dar al personal la instrucción teórica y práctica que requiere el buen servicio.

2º Inculcar en los Bomberos los sentimientos de mutua consideración que se merecen los miembros de la Institución y el debido respeto al uniforme y a los Oficiales.

3º Velar por la conservación y aseo del Cuartel, del Material y del Mobiliario.

4º Citar a Ejercicio o Academia por lo menos una vez al mes.

5º Entregar bajo inventario, el Cuartel y Material de su Compañía al Capitán que le suceda, el que deberá llevar la firma de ambos Capitanes con el visto bueno del Director entrante y saliente dentro de los primeros quince días de asumido el cargo.

6º Pasar a la Comandancia en la última quincena de cada año copia del inventario del material y útiles que estén a cargo de la Compañía. Cada vez que hubiere cambio de Capitán durante el año, se comunicará la diferencia que pueda existir en el inventario presentado.

7º Dar parte al Comandante, dentro de cuarenta y ocho horas, de producido un amago, principio de incendio, incendio, falsa alarma o cualquiera otra acción inherente al servicio activo, donde haya intervenido la Compañía, detallando el trabajo ejecutado, el material usado, la asistencia habida y cualquier otro por mérito que estimare de interés.



1. ...
 2. ...
 3. ...
 4. ...
 5. ...
 6. ...
 7. ...
 8. ...
 9. ...
 10. ...
 11. ...
 12. ...
 13. ...
 14. ...
 15. ...
 16. ...
 17. ...
 18. ...
 19. ...
 20. ...
 21. ...
 22. ...
 23. ...
 24. ...
 25. ...
 26. ...
 27. ...
 28. ...
 29. ...
 30. ...
 31. ...
 32. ...
 33. ...
 34. ...
 35. ...
 36. ...
 37. ...
 38. ...
 39. ...
 40. ...
 41. ...
 42. ...
 43. ...
 44. ...
 45. ...
 46. ...
 47. ...
 48. ...
 49. ...
 50. ...





8° Cuando en un siniestro, tuviere necesidad de ausentarse solicitará la venia del Comandante o del que haga sus veces, entregando el mandado al Teniente respectivo.

9° Controlar que el libro de guardia de Oficiales se lleve al día, dejando constancia en el mismo fecha y hora del control y que los oficiales de semana den cumplimiento a sus obligaciones.

10° Designar los conductores habilitados para el manejo de los vehículos de la Institución, lo que se hará de acuerdo con los maquinistas, y el visto bueno de la Comandancia.

11° Dar aviso inmediatamente a la Comandancia cuando el material quedare fuera de servicio o entrare en él.

12° Suministrar al Comandante, dentro del plazo que éste fijare los datos que le fueren solicitados.

Art. 77°.- El Capitán será subrogado en todos sus deberes y atribuciones, según el orden de precedencia indicado en el art. 12°.

Art. 78°.- En los casos determinados en el artículo 29°, inciso 2° reemplaza a los Comandantes.

TITULO XIV

DEL SECRETARIO DE COMPAÑIA

Art. 79°.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Compañía:

1° Redactar las Actas, la correspondencia y refrendar la firma del Director.

2° Presentar anualmente una Memoria del trabajo realizado por la Compañía y una vez aprobada, por el Directorio de la Compañía, elevar una copia a la Superintendencia dentro del mes de Enero de cada año.

3° Registrar en las hojas de servicios las sanciones aplicadas a los Bomberos, los cursos efectuados y las anotaciones que corresponda.

4° Conservar el archivo en buen estado y en el debido orden.

5° Llevar los siguientes libros y archivos:

- a) Libro de Registro de Bomberos.
- b) Índice del libro de Registro de Bomberos.

c) Libro de Actas de las sesiones del Directorio de la Compañía y Asamblea.

d) Archivo de correspondencia recibida y enviada.

e) Libro de Acuerdos permanentes de la Compañía.

f) Libro de Registro de Premios.

g) Archivo de Hojas de Servicios.

h) Podrá llevar además otros libros que el Directorio de la Compañía acuerde.

6° Cada vez que hubiere cambio de Secretario, deberá levantarse acta de entrega con la firma de ambos y con el visto bueno del Director, especificándose en ella los libros, documentos, etc. que forman el archivo, y los útiles y accesorios de secretaría.

7° Suministrará al Secretario General dentro del plazo que este señale, todos los datos que le fueren solicitados.

8° Confeccionar mensualmente una nómina de las altas y bajas que ocurren en la Compañía, indicando el motivo.

9° Confeccionar las hojas de Postulación a Premios de los Bomberos premiados por el Cuerpo y por la Compañía.

Art. 80°.- El secretario será subrogado con todos sus deberes y atribuciones por el Pro Secretario. En el caso que este cargo no haya sido llenado por la Compañía, lo subrogará el Ayudante.

TITULO XV

DEL TESORERO DE COMPAÑIA.

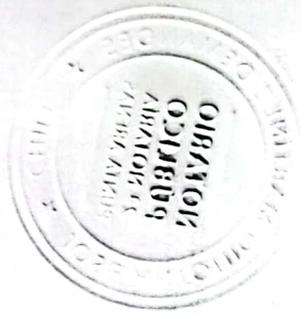
Art. 81°.- Sus deberes y atribuciones son:

1° Llevar los libros necesarios para la contabilidad en forma que determine el Directorio General.

2° Recaudar los fondos de la Compañía y depositarlos en la Institución Bancaria y de crédito que el Directorio de la Compañía determine.

3° Hacer los pagos de las cantidades aprobadas por el Directorio de la Compañía con el visto bueno del Director.

4° Firmar los Cheques, giros o cualquier clase de documento de crédito a favor o en contra de la Compañía, conjuntamente con el Director.





- 5º Presentar al Directorio de la Compañía, enviando copia al Tesorero General, el Balance de la Compañía correspondiente al año anterior, on la primera quincena del mes de enero;
- 6º Suministrar al Tesorero General dentro del plazo que este señalare, todos los datos, documentos y libros que le fueren solicitados.
- 7º Entregar bajo inventario, el dinero, libros y documentos al Tesorero que lo reemplace. Este inventario será firmado por ambos y además por el Director saliente y entrante.

TITULO XVI
DE LOS OFICIALES DEL SERVICIO ACTIVO DE LAS
COMPANIAS

- Art. 82°.-** Formarán los Oficiales del servicio activo de las compañías:
 - 1º El Capitán;
 - 2º Los Tenientes;
 - 3º Los Oficiales anteriormente mencionados formarán la Junta de Oficiales de Compañía, con la sola excepción de lo dispuesto en el Art. 44º del Régimen Disciplinario.
- Art. 83°.-** De conformidad con el artículo 76º, el Capitán es el Jefe inmediato de los Oficiales nombrados en el artículo anterior, con todas las atribuciones que le señala el Reglamento y por lo tanto, los Tenientes y demás Oficiales, ejecutan y harán ejecutar las órdenes del Capitán en todos los actos de servicio.
- Son deberes y atribuciones de los Tenientes:
 - 1º Reemplazar al Capitán en sus funciones en los casos de ausencia, conforme al Reglamento.
 - 2º Hacer guardia semanal, anotando cada día en Libro de Guardia de Oficiales, las novedades concernientes al servicio.
 - 3º Velarán por que el material esté limpio y en estado inmediato de servicio, dando cuenta de las faltas que no se remediaren, especialmente después de un acto de servicio y cuidar que el cuartelero lo aliste a la brevedad posible.
 - 4º Anotar en el Libro de Guardia de Oficiales, cuando ocurre algún acto de

- servicio: Fecha, lugar, hora de salida y llegada, asistencia, vehículos que salieron y quienes los condujeron, trabajo ejecutado por la Compañía y otras novedades.
- 5º Entregar la Guardia al Oficial que le suceda, personalmente o por escrito, el último día de su guardia semanal, transmitiéndole las órdenes pendientes.

- Art.84º**
 - 1º. Las Compañías tendrán los Maquinistas, elegidos en conformidad al artículo 10º, a los cuales corresponderá velar por la conservación, cuidado, manejo, etc. de los vehículos de la Institución y serán los directamente responsables del estado de ellos.
 - 2º Para obtener el cargo de maquinista, se requiere dar examen teórico y práctico ante la Comandancia sobre el conocimiento y manejo de los vehículos de la Institución, en conformidad a los acuerdos que sobre el particular desearse adoptar esta Comandancia.
 - 3º Para conducir los vehículos de la Institución, es indispensable haber obtenido la licencia Municipal respectiva de acuerdo a lo indicado en la Ley del Tránsito. Esta disposición regirá sin excepción para toda persona que maneje vehículos del Cuerpo, sea Bombero, cuartelero, etc. El incumplimiento de esta disposición, caerá bajo la responsabilidad del Capitán de la Compañía. Cada vez que sea necesario el Capitán enviará a la Comandancia, la nómina de las personas habilitadas para el manejo de los vehículos de la Institución, consignándose el número del carnet de identidad y el de la Licencia de Conductor, el cargo que tenga en la compañía, etcétera.
- Art.85º**
 - 1º Los Maquinistas harán guardias quincenales debiendo llevar una bitácora por cada vehículo de la Compañía, anotando: cambios de aceite y engrase con su fecha y kilometraje respectivos, cambios de baterías, reparaciones y cualquiera otra novedad.
 - 2º Darán cuenta al Oficial de Guardia de las deficiencias que notaren en las máquinas, dejando constancia de ello, para que de acuerdo con el Capitán o quien lo represente, sean subsanadas a la brevedad posible.
 - 3º Toda reparación relacionada con los vehículos de la Institución que ordene el Capitán se hará de acuerdo con el Maquinista de guardia y visto bueno de la Comandancia.





Art. 86°.- El Ayudante tendrá los siguientes deberes y obligaciones.

1° Transcribir todas las órdenes que le impartía el Capitán en los actos del servicio.

2° Pasar lista de la asistencia de los bomberos después de cada acto de servicio.

3° Confeccionar los partes después de un servicio, dando cumplimiento al numeral 7° del artículo 76°.

4° Hacer las citaciones que le ordene el Capitán.

5° Llevará los siguientes libros y archivos.

a) Libro de llamadas y asistencias.

b) Libro de permisos

c) Archivo de partes de actos de servicio.

d) Actas de la Junta de Oficiales; y demás libros y archivos que se estimaren necesarios.

Art. 87°.- El Ayudante, aunque forme parte como Oficial del servicio activo, no tienen mando, excepto que actuen por antigüedad.

TITULO XVII

DE LOS BOMBEROS EN GENERAL

Art. 88°.- Los Bomberos deberán obediencia a sus Jefes en los actos del Servicio y en el Cuartel, deberán asimismo respeto al uniforme y a los Oficiales, y entre sí, se guardarán mutua consideración.

Todos los Bomberos están en la obligación de conocer a sus Jefes y Oficiales, debiendo los Capitanes instruirlos en este sentido, y las Compañías deberán consignar los nombres de todos ellos en un Cuadro especial que se colocará en el Cuartel.

Art. 89°.- Deberán también registrar su domicilio en el Cuartel y los datos que se señalen en el Artículo 35, inciso 5, domicilio que se considerará subsistente mientras no designare otro.

Art. 90°.- Todo integrante ingresa a la Institución en calidad de Bombero y adquirirá la de Miembro Honorario del Cuerpo o Compañía de acuerdo con las disposiciones de tiempo y asistencia que determine el Reglamento. Sin estos requisitos solo podrá conferirse esta calidad al Bombero que se accidentare gravemente en actos de servicios o al que se hubiere hecho acrea-

dor a esta distinción por haber comprometido en forma especial la gratitud del Cuerpo.
En estos últimos casos se requerirá propuesta de la Compañía y su aprobación por el Directorio General.

Art. 91°.- Las diferencias que se produjeren entre Bomberos deberán ser ventiladas amigablemente antes sus Jefes respectivos y en ningún caso podrán ser llevados a los medios de difusión.
Se prohíbe en el seno del Cuerpo y de las Compañías, las deliberaciones sobre política y religión.

Art. 92°.- A los Bomberos que hubieren servido en otra Compañía del Cuerpo de Bomberos de Punta Arenas, se les deberá solicitar la Hoja de servicios, debiendo el Director de la Compañía de la que proviene, enviar la Hoja de servicios solicitada, dentro de un plazo no mayor a quince días, al Director de la Compañía que la solicita.

TITULO XVIII

DE LAS BRIGADAS JUVENILES

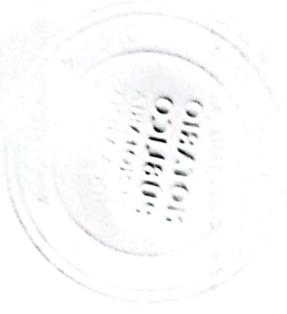
Art. 93°.- El Cuerpo de Bomberos o las Compañías, podrán tener Brigadas Juveniles, las que se regirán por un Reglamento aprobado por el Directorio General.

TITULO XIX

DE LAS ELECCIONES DE LAS ELECCIONES DE OFICIALES GENERALES

Art. 94°.- El segundo Domingo del mes de Diciembre del fin de cada periodo, el Superintendente citará por los medios de Comunicación correspondientes a todos los Bomberos, a elecciones de Oficiales Generales, según lo indicado en los Estatutos del Cuerpo. En este proceso se elegirán los siguientes cargos:

Superintendente, Vice Superintendente, Comandante, Segundo Comandante y Tercer Comandante. En caso de coincidir la fecha de la elección de Oficiales Generales con elecciones, consultas o plebiscitos Gubernamentales, Parlamentarias, Regionales, o Comunales, esta se postergará para el Domingo siguiente.



[Illegible text, likely a notarial act or public deed, containing names, dates, and legal descriptions.]





MESA RECEPTORA DE SUFRAGIOS

Art. 95°.- A las 11:00 horas y por espacio de seis horas contadas desde su constitución, se abrirá la mesa receptora de sufragios en la que emitirán su voto todos los Bomberos que tengan al menos un año de servicio, se encuentren inscritos en los registros Generales del Cuerpo de Bomberos de Punta Arenas.
Deberán acreditar su identidad mediante la Cédula Nacional de Identidad, debiendo indicar una preferencia por cada cargo a elegir.

Art. 96°.- La mesa receptora de sufragios estará constituida por cinco Bomberos Honorarios, que no ocupen cargos de Oficiales Generales, Director Honorario, integrante de un Directorio de Compañía o postulante a un cargo, los que serán designados por el Directorio General en la primera sesión del mes de la elección, de acuerdo a los premios recibidos por años de servicios. Si por imposibilidad o ausencia no pudiera participar en este proceso, el Directorio General designará a quienes les suceden, de acuerdo a los premios obtenidos por años de servicios, hasta completar el número requerido.

Art. 97°.- La mesa receptora de sufragios podrá constituirse con cuatro de sus integrantes los que procederán a elegir un Presidente y un Secretario. De no contarse con la cantidad mínima de integrantes requerida para la constitución de la mesa, se designarán los reemplazantes de entre los presentes, que no ocupen cargos contemplados en este Reglamento, ni tenga la calidad de postulante a un cargo a elegir, los que asumirán en calidad de titulares hasta el término del proceso.

LAS ELECCIONES

Art. 98°.-
1. Los Bomberos acreditarán su identidad con la cédula Nacional de Identidad ante el Secretario de la mesa receptora, quien verificará su calidad de Bombero en el registro General del Cuerpo, entregando al sufragante los votos respectivos a los cargos a elegir, en los cuales estarán indicados los candidatos de acuerdo al orden alfabético. Podrán sufragar todos los Bomberos que teniendo al menos un año de antigüedad en el Cuerpo de Bomberos, tengan plenamente vigentes sus derechos Bomberiles.

2. El sufragante deberá marcar una preferencia en cada voto.

3. Los votos que presenten mas de una preferencia, serán declarados nulos. El voto es secreto, debiendo ser ingresado a la urna respectiva, doblado y cerrado.

4. El Bombero que no asista al acto eleccionario, deberá justificar por escrito ante el Superintendente, su inasistencia, quedando constancia de ello en su Hoja de Servicios.

Art. 99°.- Cumplido el plazo de seis horas desde su constitución, se cerrará la recepción de sufragios, siempre que no existan Bomberos que deseen emitir su voto, debiendo en este caso, esperar a que el último de los presentes sufrague para proceder al cierre de la mesa. El Secretario consignará en el Acta respectiva la hora de cierre, la cantidad de votantes y las observaciones referentes al proceso que acuerden los miembros de la mesa.

Terminado el proceso electoral, se procede al recuento de los votos correspondientes a cada cargo a elegir, el que será público debiendo consignarse en Actas, las preferencias correspondientes a cada candidato, de acuerdo al cargo en postulación.

Art. 100°.- A la constitución de la mesa Receptora de Sufragios y durante el proceso de votación, podrá asistir un representante de cada Compañía acreditado por la misma ante el Directorio General, el que indicará al Presidente de la mesa, las observaciones relativas a las elecciones, las que serán estampadas en el Acta Respectiva.

Art. 101°.- El representante de Compañía no tendrá derecho a intervención durante el Acto eleccionario y solamente podrá hacer presente sus observaciones una vez finalizado el recuento de votos.

El representante de Compañía no podrá ser candidato, ni ocupar cargos de Compañía, del Directorio General o Director Honorario.

Art. 102.- Terminado el proceso eleccionario, los miembros de la mesa firmarán el acta respectiva, la que será colocada en sobre cerrado y sellado siendo remitida al Superintendente. En sobre aparte, se guardarán los votos emitidos, los votos no utilizados y copia del acta de la elección, el que será sellado y firmado por los miembros de la mesa y puesto a disposición del Directorio General para las comprobaciones que estime conveniente.

Art. 103°.- En sesión especial de Directorio General del Martes siguiente a la elección, se abrirá el sobre que contiene el acta, dando a conocer su texto al Directorio General.

Serán elegidos en los cargos respectivos, aquellos candidatos que obtengan la mitad mas uno de los votos emitidos. Al no cumplirse con esta disposición, el Superintendente citará a la mesa receptora para el Domingo siguiente a esta sesión, debiendo elegirse entre las dos primeras mayorías relativas o mas si hubiera empate, los postulantes al cargo respectivo.

Art. 104°.- En esta segunda elección, resultará electo el candidato que ob-



COLEGIO DE NOTARIOS DE LA CIUDAD DE MEXICO

En el día de hoy, yo el suscrito Notario Público, en virtud de mi fe y oficio, he otorgado el presente instrumento de fe pública, en virtud del cual se ha otorgado un poder notarial en favor de la señora [Nombre], para que en nombre y representación de ella, comparezca ante el Jefe de la Oficina Registral de la Ciudad de México, a fin de solicitar el registro de la escritura pública que se otorga en esta fecha, y para que realice todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de lo anterior, y para que en caso de ser necesario, comparezca ante el Jefe de la Oficina Registral de la Ciudad de México, a fin de solicitar el registro de la escritura pública que se otorga en esta fecha, y para que realice todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de lo anterior.

En fe de lo cual, he suscrito el presente instrumento de fe pública, en el lugar y fecha que se indica en el encabezado de este documento, y he sellado con mi sello notarial, el cual se encuentra en el reverso de este documento.

Yo, el suscrito Notario Público, he suscrito el presente instrumento de fe pública, en el lugar y fecha que se indica en el encabezado de este documento, y he sellado con mi sello notarial, el cual se encuentra en el reverso de este documento.

Yo, el suscrito Notario Público, he suscrito el presente instrumento de fe pública, en el lugar y fecha que se indica en el encabezado de este documento, y he sellado con mi sello notarial, el cual se encuentra en el reverso de este documento.

Yo, el suscrito Notario Público, he suscrito el presente instrumento de fe pública, en el lugar y fecha que se indica en el encabezado de este documento, y he sellado con mi sello notarial, el cual se encuentra en el reverso de este documento.

Yo, el suscrito Notario Público, he suscrito el presente instrumento de fe pública, en el lugar y fecha que se indica en el encabezado de este documento, y he sellado con mi sello notarial, el cual se encuentra en el reverso de este documento.

Yo, el suscrito Notario Público, he suscrito el presente instrumento de fe pública, en el lugar y fecha que se indica en el encabezado de este documento, y he sellado con mi sello notarial, el cual se encuentra en el reverso de este documento.

Yo, el suscrito Notario Público, he suscrito el presente instrumento de fe pública, en el lugar y fecha que se indica en el encabezado de este documento, y he sellado con mi sello notarial, el cual se encuentra en el reverso de este documento.

Yo, el suscrito Notario Público, he suscrito el presente instrumento de fe pública, en el lugar y fecha que se indica en el encabezado de este documento, y he sellado con mi sello notarial, el cual se encuentra en el reverso de este documento.

COLEGIO DE NOTARIOS DE LA CIUDAD DE MEXICO

En el día de hoy, yo el suscrito Notario Público, en virtud de mi fe y oficio, he otorgado el presente instrumento de fe pública, en virtud del cual se ha otorgado un poder notarial en favor de la señora [Nombre], para que en nombre y representación de ella, comparezca ante el Jefe de la Oficina Registral de la Ciudad de México, a fin de solicitar el registro de la escritura pública que se otorga en esta fecha, y para que realice todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de lo anterior, y para que en caso de ser necesario, comparezca ante el Jefe de la Oficina Registral de la Ciudad de México, a fin de solicitar el registro de la escritura pública que se otorga en esta fecha, y para que realice todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de lo anterior.

En fe de lo cual, he suscrito el presente instrumento de fe pública, en el lugar y fecha que se indica en el encabezado de este documento, y he sellado con mi sello notarial, el cual se encuentra en el reverso de este documento.

Yo, el suscrito Notario Público, he suscrito el presente instrumento de fe pública, en el lugar y fecha que se indica en el encabezado de este documento, y he sellado con mi sello notarial, el cual se encuentra en el reverso de este documento.

Yo, el suscrito Notario Público, he suscrito el presente instrumento de fe pública, en el lugar y fecha que se indica en el encabezado de este documento, y he sellado con mi sello notarial, el cual se encuentra en el reverso de este documento.

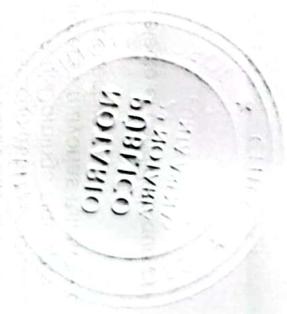
Yo, el suscrito Notario Público, he suscrito el presente instrumento de fe pública, en el lugar y fecha que se indica en el encabezado de este documento, y he sellado con mi sello notarial, el cual se encuentra en el reverso de este documento.

Yo, el suscrito Notario Público, he suscrito el presente instrumento de fe pública, en el lugar y fecha que se indica en el encabezado de este documento, y he sellado con mi sello notarial, el cual se encuentra en el reverso de este documento.

Yo, el suscrito Notario Público, he suscrito el presente instrumento de fe pública, en el lugar y fecha que se indica en el encabezado de este documento, y he sellado con mi sello notarial, el cual se encuentra en el reverso de este documento.

Yo, el suscrito Notario Público, he suscrito el presente instrumento de fe pública, en el lugar y fecha que se indica en el encabezado de este documento, y he sellado con mi sello notarial, el cual se encuentra en el reverso de este documento.

Yo, el suscrito Notario Público, he suscrito el presente instrumento de fe pública, en el lugar y fecha que se indica en el encabezado de este documento, y he sellado con mi sello notarial, el cual se encuentra en el reverso de este documento.





tenga la primera mayoría de los votos emitidos.
En caso de empate, resultará elegido el candidato mas antiguo de acuerdo a los premios obtenidos por años de servicios.
El proceso de información al Directorio General se efectuará de la misma forma indicada anteriormente.

Art. 105°.- Los postulantes designados, previa comunicación por escrito de la Superintendencia, asumirán, en sus cargos al inicio del periodo respectivo o en forma inmediata, cuando la elección tenga el carácter de extraordinaria. El candidato elegido deberá asumir en el cargo, no pudiendo renunciar a este, antes de tres meses de servicio el mismo

Art. 106°.- Ningún cargo de Oficial General u Oficial de Compañía podrá permanecer vacante o interino por más de 90 días, continuos o alternados durante el año.

REQUISITOS DE POSTULACION

Art. 107°

1° Para el cargo de Superintendente, deberá haber servido el cargo de Director de Compañía por dos periodos completos continuos o alternados y estar en posesión del cuarto Premio por años de servicios.

2° Para el cargo de Vice Superintendente, deberá haber servido el cargo de Director de Compañías por dos periodos completos, continuos o alternados y estar en posesión del tercer premio por años de servicios.

3° Para el cargo de Comandante, deberá haber servido el cargo de Segundo o Tercer Comandante a lo menos por un periodo completo y estar en posesión del Cuarto premio por años de servicios.

4° Para el cargo de Segundo Comandante o Tercer Comandante, deberá haber servido el cargo de Capitán de Compañía a lo menos por un periodo completo y estar en posesión del Tercer premio por años de servicios.

DE LAS POSTULACIONES

Art. 108°.- Los candidatos a los cargos de Oficiales Generales, inscribirán su postulación durante el mes de Octubre del periodo respectivo o treinta días antes del proceso en caso de elecciones extraordinarias, mediante nota dirigida al Superintendente, quien remitirá estas postulaciones a la Comisión Revisora de Hojas de Servicios la que verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada cargo a elegir, informando a la Superintendencia. La Superintendencia comunicará a las Compañías la nómina de los postulantes que cumplen los requisitos y el cargo al que postula cada uno de ellos.

Art. 109°.- El candidato, solo podrá inscribir su postulación a uno de los cargos de Oficiales Generales siempre que cumpla con los requisitos exigidos por el Reglamento. Así mismo, podrá publicitar su candidatura entre los electores.

Art. 110°.- El Consejo de Oficiales Generales, en la primera sesión del periodo respectivo, nominará los cargos de Secretario General Prosecretario General, Tesorero General y Pro Tesorero General, comunicando al Directorio General de estas nominaciones, en la primera sesión correspondiente, cargos que deberán ser aprobados por el Directorio General.

Art. 111°.- Los requisitos para estos cargos son los siguientes:

Para el cargo de Secretario General, será necesario haber sido Oficial General durante un año o haber servido en el cargo de Secretario de Compañía durante tres años y estar en posesión del primer premio por años de servicios. Para el cargo de Pro Secretario General, será necesario haber cumplido con el cargo de Secretario de Compañía u Oficial de Comandancia durante un periodo completo.

Para el cargo de Tesorero General, será necesario haber sido Oficial General, durante un año o haber servido en el cargo de Tesorero de Compañía durante tres años y estar en posesión del primer premio por años de servicios, siendo deseable tener conocimientos contables.

Para el cargo de Pro Tesorero General, será deseable tener conocimientos contables y haber cumplido con el cargo de Tesorero de Compañía durante un periodo completo.

Art. 112°.- Se aceptarán con requisitos cumplidos los Bomberos que hayan servido los respectivos cargos indicados en el Artículo 110°.

Art. 113°.- En casos excepcionales, el Consejo de Oficiales Generales, podrá proponer al Directorio General, la designación de Bomberos que no cumplan totalmente con los requisitos exigidos por el Reglamento para los cargos indicados en el Art. 111°.

ELECCIONES DE COMPAÑIA

Art. 114°.- Las elecciones del Directorio de Compañía se realizarán en el mes de Diciembre del periodo respectivo, citando el Director a Asamblea General a lo menos 48 horas antes, mediante los medios de comunicación o por escrito a todos los Bomberos de su Compañía. Podrán sufragar todos los Bomberos que teniendo al menos un año de antigüedad, tengan plenamente vigente sus derechos Bomberiles. La elección se realizará por votación secreta.



Yo, el Sr. [Name], de edad de [Age] años, con DNI nº [ID Number], y domicilio en [Address], declaro que he otorgado el presente poder [Type of Power] a favor de [Beneficiary Name], de edad de [Age] años, con DNI nº [ID Number], y domicilio en [Address].

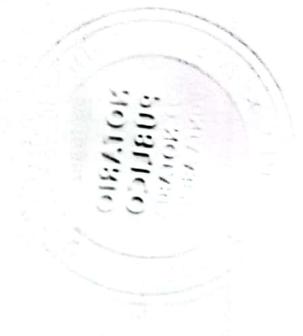
Este poder me ha sido otorgado para que [Purpose of Power], en nombre y representación de [Name], con DNI nº [ID Number], y domicilio en [Address], pueda [Action] [Beneficiary Name], de edad de [Age] años, con DNI nº [ID Number], y domicilio en [Address].

En fe de lo cual, he otorgado el presente poder en [City], a los [Day] de [Month] de [Year].

Yo, el Sr. [Name], de edad de [Age] años, con DNI nº [ID Number], y domicilio en [Address], declaro que he otorgado el presente poder [Type of Power] a favor de [Beneficiary Name], de edad de [Age] años, con DNI nº [ID Number], y domicilio en [Address].

Este poder me ha sido otorgado para que [Purpose of Power], en nombre y representación de [Name], con DNI nº [ID Number], y domicilio en [Address], pueda [Action] [Beneficiary Name], de edad de [Age] años, con DNI nº [ID Number], y domicilio en [Address].

En fe de lo cual, he otorgado el presente poder en [City], a los [Day] de [Month] de [Year].





Art. 115°.- Las postulaciones a los cargos indicados en el Art. 10°, serán por proposición de los asambleístas o por el interesado.

Art. 116°.- Los postulantes designados, notificados por escrito por parte del Directorio de Compañía, asumirán en sus cargos al inicio del periodo respectivo o en forma inmediata cuando la elección tenga el carácter de extraordinaria.

Art. 117°.- Los requisitos de postulación son los siguientes:

1° Para el cargo de Director de Compañía será necesario estar en posesión del primer premio por años de servicios o haber ocupado el cargo con anterioridad a la vigencia de este Reglamento.

2° Para el cargo de Capitán de Compañía deberá haber servido el cargo de Teniente primero o Teniente segundo por un periodo completo y estar en posesión del primer premio por años de servicios.

3° Para el cargo de Teniente primero o Teniente segundo, deberá haber servido en el cargo de Teniente tercero o Teniente cuarto, por un periodo completo y haber cumplido a lo menos tres años en la Compañía

4° Para el cargo de Teniente tercero o Teniente cuarto, deberá haber cumplido a lo menos un año en la Compañía

Art. 118°.- En la primera sesión del periodo respectivo, el Directorio de Compañía, designará los cargos de Secretario, Tesorero y Comisiones contempladas en el Reglamento. Podrá asimismo designar un Pro secretario y un Pro tesorero. Todos los postulantes a los cargos indicados, deberán tener a lo menos un año de servicio.

Art. 119°.- En caso de no haber Bomberos con requisitos para estos cargos, el Directorio General podrá autorizar la designación de postulantes que no cumplan con la antigüedad exigida.

Art. 120°.- En la primera sesión del periodo respectivo, la Junta de Oficiales de Compañía, designará a los Ayudantes y Maquinistas, comunicando por escrito esta designación al Directorio de la Compañía.

Art. 121°.- Todas las designaciones contempladas en este Reglamento, deberán ser comunicadas al interesado por escrito dentro de las 48 horas siguientes a la elección del mismo.

Art. 122°.- El Directorio de Compañía informará al Directorio General por escrito de las designaciones dentro de los cinco días siguientes a la elección respectiva.

TITULO XX DE LOS PREMIOS

Art. 123°.- El Directorio General discernirá a propuesta de las Compañías y previo informe de la Comisión Revisora de Hojas de Servicio, premios de constancia de los Bomberos que cumplieren los requisitos de tiempo y asistencia exigidas por este Reglamento.
La distribución Anual de Premios, se efectuará alrededor del 27 de Septiembre de cada año, salvo fuerza mayor para el Cuerpo.

Art. 124°.- Habrán los siguientes premios por años de servicios y serán distribuidos a los Bomberos que tuvieron el siguiente porcentaje de asistencias sobre el total de las llamadas mencionadas en los artículos respectivos.

- 1° Premio por 5 años de servicios 65%
- 2° Premio por 8 años de servicios 65%
- 3° Premio por 11 años de servicios 60%
- 4° Premio por 14 años de servicios 50%
- 5° Premio por 17 años de servicios 45%
- 6° Premio por 20 años de servicios 40%
- 7° Premio por 23 años de servicios 35%
- 8° Premio por 26 años de servicios 35%
- 9° Premio por 29 años de servicios 30%
- 10° Premio por 32 años de servicios 25%
- 11° Premio por 35 años de servicios 20%
- 12° Premio por 38 años de servicios 15%
- 13° Premio por 41 años de servicio s 10%
- 14° Premio por 44 años de servicios 5%
- 15° Premio por 47 años de servicios 5%
- 16° Premio por 50 años de servicios 5%

2° Los Premios posteriores al de los 50 años de servicios, se discernirán por el sólo hecho de cumplirse el trienio respectivo, sin porcentaje de asistencias.

3° Los Bomberos que desempeñen un cargo de Oficial General o de Director de Compañía, tendrán derecho a los premios siempre que enteren el número respectivo de años de servicios y tengan las dos terceras partes de las asistencias a los siguientes actos: Citaciones de la Superintendencia y Reuniones de Directorio General. Los Comandantes tendrán además la obligación de asistir a las citaciones de Comandancia y llamados de emergencia que les corresponda.





- 4º Los Oficiales de Comandancia, tendrán derecho a los premios siempre que enteren el número respectivo de años de servicios y tengan las dos terceras partes de las asistencias a los siguientes actos: Citaciones Generales de Superintendencia, Citaciones de Comandancia y llamadas de emergencia que les corresponda.
- 5º Los Directores Honorarios tendrán derecho a premios, siempre que tengan el porcentaje correspondiente a sus años de servicios de las asistencias a las Citaciones Generales de la Superintendencia.
- 6º Los Bomberos Honorarios del Cuerpo y de las Compañías, tendrán derecho a premio siempre que tengan el porcentaje correspondiente a sus años de servicios de las asistencias de la Superintendencia y Citaciones Generales del Director de su Compañía.
- 7º Los Bomberos titulares del Consejo Superior de Disciplina y de las Juntas de Disciplina de Compañía, deberán cumplir además, con las dos terceras partes de las asistencias a las sesiones respectivas a sus cargos.
- 8º Los Directores, Secretarios, Pro Secretarios, Tesoreros y Pro Tesoreros de Compañía tendrán derecho a premio siempre que enteren el número de años de servicios y tengan las dos terceras partes de las siguientes actos: Citaciones Generales del Director de la Compañía y Reuniones de Directorio de Compañía.
- 9º Los Maquinistas y Ayudantes de Compañía, tendrán derecho a premio siempre que enteren el número respectivo de años de servicios y tengan las dos terceras partes de las asistencias a los siguientes actos: Citaciones Generales de Superintendencia, Citaciones Generales de Comandancia, Citaciones Generales del Director y Capitán de su Compañía y llamadas de emergencia que les corresponda.
- Art. 125º.** Los Bomberos que ocupen los cargos indicados en los Artículos anteriores y asistan a llamadas no obligatorias a su cargo, se les computara la asistencia como una llamada obligatoria, debiendo sumarse a los porcentajes requerido para cada caso.
- Art. 126º.** Los Capitanes y Oficiales de Compañía tendrán derecho a premio siempre que enteren el número respectivo de años de servicios y cumplan con el porcentaje requerido de las asistencias a los siguientes actos: Citaciones Generales de la Superintendencia, Citaciones Generales de Oficiales de Comandancia, Reuniones de Directorio de Compañía, Juntas de Oficiales, Asambleas, Ejercicios, Academias y llamadas de emergencia en que parti-

cipe la Compañía.
Los Capitanes deberán además, cumplir con las dos terceras partes de asistencia a las Juntas de Capitanes citadas por la Comandancia.

Art. 127º. Los Bomberos que no ocupen los cargos indicados en los artículos anteriores, tendrán derecho a los premios correspondientes siempre que enteren el número respectivo de años de servicios y tengan el porcentaje requerido de asistencias a los siguientes actos: Citaciones Generales de Superintendencia, Citaciones Generales de Comandancia, Citaciones Generales del Director de su Compañía, Citaciones Generales del Capitán de su Compañía y llamadas de emergencia en que participe su Compañía.

Art. 128º. Los permisos, para el solo efecto de los premios, serán computados como faltas (inasistencias).

Art. 129º. A los Bomberos que se encuentren cumpliendo con el Servicio Militar en el País o en el extranjero, se le abonará durante el tiempo que durare la obligación, el porcentaje de asistencias necesarias para tener opción al premio correspondiente.

Art. 130º. Para los efectos de premios, serán válidos los servicios prestados por el Bombero, en cualquiera de las Compañías del Cuerpo de Bomberos de Punta Arenas.

Art. 131º. Los servicios prestados en otros Cuerpos de Bomberos del País, podrán ser considerados de abono, después que el interesado haya obtenido el primer premio del Cuerpo de Bomberos de Punta Arenas, previo informe de la Comisión Revisora de Hojas de Servicios y aprobado por el Directorio General.

Art. 132º. El 31 de Agosto de cada año, las compañías presentarán a la Superintendencia, las Hojas de postulación a premios, de los Bomberos que postulen a los premios estipulados en este Reglamento, y que hayan cumplido con los requisitos de tiempo y asistencia exigidos hasta el 31 de Agosto del año del premio.

1º En las Hojas de Postulación, se deberá indicar la Compañía a que pertenece el Bombero, el número de Registro General, el nombre completo, la fecha de ingreso, las bajas y sus causas, las reincorporaciones, los servicios prestados en otras compañías o en otros Cuerpos del país o el extranjero, los cargos ocupados en el periodo y el último premio recibido.

2º Las Compañías deberán adjuntar a la Hoja de Postulación a Premio las llamadas y asistencias registradas en Reunión de Directorio de Compañía.



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



fía, Sesiones de Junta de Disciplina y Reuniones de Junta de Oficiales correspondiente al periodo y que registre el Bombero postulante al premio.

3º La Secretaría General presentará la información de asistencia de los miembros del Directorio General a los siguientes actos: Citaciones Generales de Superintendencia, Reuniones de Directorio General y Reuniones de Oficiales Generales que posean los Bomberos postulantes a premio.

4º La Comandancia presentará la información de asistencias relativas a los Bomberos a los siguientes actos: Citaciones Generales de Superintendencia, Citaciones Generales de Comandancia y de Compañía, llamados de emergencia relativas a la Compañía, Ejercicios, Asambleas y Academias de Compañía.

Art. 133º

1º Los Premios consistirán en lo siguiente:

- 1º Premio: Un broche azul, esmaltado
- 2º Premio: Un broche azul y blanco, esmaltado
- 3º Premio: Un broche azul, blanco y rojo, esmaltado
- 4º Premio: Medalla dorada, pendiente de una cinta tricolor
- 5º Premio: Estrella plateada, esmaltada, pendiente de una cinta tricolor
- 6º Premio: Estrella dorada, esmaltada, pendiente de una cinta tricolor
- 7º Premio: Broche plateado liso
- 8º Premio: Broche plateado con una estrella
- 9º Premio: Broche plateado con dos estrellas
- 10º Premio: Broche plateado con tres estrellas
- 11º Premio: Broche dorado liso
- 12º Premio: Broche dorado con una estrella
- 13º Premio: Broche dorado con dos estrellas
- 14º Premio: Broche dorado con tres estrellas
- 15º Premio: Broche dorado con casco
- 16º Premio: Estrella radial dorada esmaltada

2º Los premios posteriores al de 50 años de servicios, consistirán en un broche dorado con casco, por cada trienio cumplido.

3º Los broches del 1º, 2º y 3º. Premio se van excluyendo a medida que se van recibiendo los premios posteriores.

4º Se conservarán en el uniforme los premios 4º, 5º y 6º y los premios desde el 7º al 15º se prenderán sobre las cintas del 4º, 5º y 6º premios en orden correlativo.

5º Los premios se llevarán en el costado izquierdo del pecho. Los agraciados recibirán además del premio, un Diploma firmado por el Superintendente, Comandante y Secretario General, el que tendrá las dimensiones de 20x30 cm.

Art. 134º.- En caso de faltar asistencias para completar los porcentajes exigidos por este reglamento, tendrán que integrarse con las del año o las de años siguientes, hasta completar la proporción requerida, no teniendo, mientras tanto, opción al premio comenzando a contar el nuevo período sólo desde la fecha de completarse al anterior.

Art. 135º.- En enero de 1918, la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, acordó premiar al personal que cumpliera 30 años de servicios, dentro del año calendario, en el Cuerpo de Bomberos de Punta Arenas y que se encontrare en posesión del 8º Premio del Cuerpo por 26 años de servicios, en conformidad al presente Reglamento.

Art. 136º.- Las Compañías deberán enviar a la Superintendencia dentro del mes de Enero de cada año, la nómina de los Bomberos postulantes a la Medalla Municipal, adjuntando la Hoja de Servicio en duplicado, con los datos registrados en los 30 años de servicio.

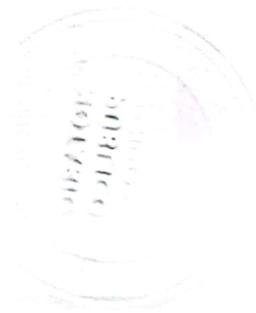
Art. 137º.- Los premios de constancia otorgados por el Cuerpo de Bomberos de Punta Arenas deberán ser usados en el uniforme de parada, de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento.

Art. 138º.- Queda expresamente prohibido el uso en los uniformes de parada de broches, medallas u otros distintivos que no sean los estipulados en este reglamento, salvo acuerdo especial autorizado por el Directorio General.

Art. 139º.- Las Compañías podrán otorgar a sus Bomberos los premios que acuerden, consistentes en cintas, broches o placas, los que podrán usarse en el antebrazo izquierdo. Los escudos, distintivos de Compañías y placas conmemorativas, podrán usarse en el brazo izquierdo.

Art. 140º.- Las asistencias registradas por los Bomberos, en actos internos de Compañías, campañas económicas y otros, se contabilizarán para efectos de Premios del Cuerpo, pudiendo las Compañías otorgar los estímulos que estime pertinentes para premiar estas asistencias, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 139º de este reglamento.

Art. 141º.- Habrá un premio denominado "Al Valor", para los bomberos que se hagan acreedor a él por servicios especiales. El premio consistirá en una medalla dorada, según diseño que acordare el





Directorio General, la que se llevará prendida de una cinta azul. La Compañía a la que perteneciere el Bombero a distinguir, propondrá a Comandancia la designación de esta distinción, quienes previa investigación y verificación de los acontecimientos, presentará el caso al Directorio General.

El Directorio General en una reunión citada especialmente para el objeto y por acuerdo de las tres cuartas partes de los asistentes, en votación secreta, acordará o rechazará la entrega del premio.

TITULO XXI DE LOS SOCIOS FUNDADORES.

Art. 142º
Son socios fundadores del Cuerpo de Bomberos de Punta Arenas: Baldomero Menéndez, José Menéndez, Rómulo Correa, Lautaro Navarro, Alberto Barra, Celestino Menéndez, Juan B. Contardi, Pedro García, Harry Rothemburg, Bolívar Espinoza, Sabino Ruiz, Juan Blanchard, Rodríguez del Río, Elias Saunders, Adán Segundo Grunlich, Antonio Manterola, José Fiol Moritz Braun, José Venegas, Emilio Bays, Francisco Alvarado, Juan A. Peralta, Félix Córdova, Santiago Diaz.

Art. 143º - Los nombres de los Socios Fundadores se inscribirán en un cuadro especial que se fijará en el salón de sesiones del Directorio General y en los de las Compañías.

TITULO XXII DEL UNIFORME

Art. 144º.- Habrán dos uniformes: uno de Parada y otro de Trabajo. Los uniformes de Parada serán los que establecieren las Compañías, previa aprobación del Directorio General. Los uniformes de Trabajo serán los que establecieren las Compañías, previa aprobación de la Comandancia.

Art. 145º.- Los miembros del Directorio General usarán el uniforme de sus respectivas Compañías. El Comandante, Segundo Comandante, Tercer Comandante, llevarán casco blanco con cualquiera de los uniformes. Los distintivos que deban usar los Oficiales Generales y de Compañías se-

rán uniformes para todas las Compañías y serán el que determine el Directorio General, ratificado previamente por las Compañías antes de entrar en vigor.

Art. 146º.- El personal debe presentarse en los actos de servicio en que deba usarse uniforme de parada, perfectamente aseado, usando zapatos de cuero negro liso y calcetines negros. Con este uniforme se usarán guantes blancos. Sólo podrán vestir uniforme en los actos de servicio y hasta dos horas después de terminados éstos, a menos que el Capitán, en caso especiales y por motivos justificados, prolongare este plazo. En ningún caso la prórroga podrá exceder de dos horas más.

TITULO XXIII DE LAS CEREMONIAS Y FUNERALES

Art. 147º.- En las marchas generales y ceremonias, las Compañías formarán por orden numérico, salvo orden en contrario del Comandante. La columna de marcha del Cuerpo de Bomberos, debe organizarse en el siguiente orden:
1º Superintendente, Vice Superintendente, Secretario General, a continuación los otros Miembros del Directorio General.

- 2º Miembros Honorarios del Cuerpo.
- 3º Comandante y Ayudante General.
- 4º Estandarte y Escoltas.
- 5º Segundo, Tercer Comandante y Ayudantes.
- 6º Compañías por orden numérico, salvo en los funerales, en que la Compañía doliente, con la carroza fúnebre, tomará colocación al final de la columna.

Art. 148º.- Siempre que el Cuerpo de Bomberos desfile ante una autoridad, ante el Directorio General o ante la Comandancia sólo saludará llevando la mano derecha a la visera del casco el jefe de más alta jerarquía del Directorio, de la Comandancia y de cada Compañía. Este saludo será contestado en la misma forma por el Jefe de mayor jerarquía del Directorio General, o de la Comandancia que presenciare el desfile.



Art. 149°. - Cuando falleciere alguno de los Bomberos del Cuerpo, sus restos serán acompañados del modo siguiente:

- 1° Si el fallecido perteneciere al Directorio General o fuera Director Honorario del Cuerpo, Capitán de Compañía o Bombero que estuviere en posesión del 6° Premio del Cuerpo por 20 años de servicios, asistirá todo el Cuerpo de Bomberos, con estandarte, pero sin material.
- 2° Si fuere oficial de Comandancia o de Compañía o Bombero que estuviere en posesión del 3er. Premio del Cuerpo por 11 años de servicios, asistirá, un Comandante, la Compañía a que perteneciere el fallecido, Oficiales y delegaciones de las otras Compañías.
- 3° Si fuere Bombero que no estuviere en posesión del 3er. Premio del Cuerpo, o fuera integrante de Brigadas Juveniles, asistirá la Compañía a que perteneciere el fallecido y delegaciones de las otras Compañías.
- 4° Si un Bombero falleciere en actos de servicios o a consecuencias de heridas o golpes recibidos en dicho acto, sus restos serán acompañados por todo el Cuerpo de Bomberos, cualquiera que fuese la categoría del fallecido, y la forma de los funerales será acordada por el Directorio General, quien correrá con los gastos que se originen.
- 5° Sólo por acuerdo especial del Directorio General, podrán hacerse funerales extraordinarios con todo o parte del material. Sin embargo, la Comandancia podrá autorizar a las Compañías para utilizar uno de sus vehículos para trasladar los restos al Cementerio.
- 6° Por acuerdo del Directorio General, se podrá asistir a funerales de personal rentado de la Institución. El Comandante designará a los asistentes, quienes representarán al Cuerpo.

Art. 150°. - Cuando falleciere algún Bombero del Cuerpo que se hallare comprendido en la clasificación establecida en los incisos 1° y 4° del artículo anterior, el Director de la Compañía doliente lo avisará al Superintendente, a fin de hacer las citaciones del caso. Estos funerales serán presididos por el Superintendente o Vice-Superintendente; en ausencia de éstos, por el Director doliente o por Director según el orden que establezca el Directorio General, en conformidad con el Art. 21° inciso 4°.

Si el fallecido fuere un Oficial o Bombero que no estuviere en posesión del 6° Premio del Cuerpo, la Compañía doliente lo avisará por escrito al Superintendente, quien en cumplimiento del inciso 2° y 3° del artículo 149°, lo comunicará a la Comandancia, esta última hará las citaciones correspondientes.

Art. 151°. - El Cuerpo de Bomberos tiene un Mausoleo en el cual solo podrán sepultarse los restos de sus Bomberos. El Mausoleo estará a cargo y cuidado de la Comandancia, la que llevará un registro especial de los nichos que vayan ocupándose.

Art. 152°. - Cuando falleciere un Bombero del Cuerpo y la Familia del extinto

deseare sepultar sus restos en el Mausoleo, la Compañía doliente pondrá en conocimiento de la Comandancia, la que le señalará el nicho a ocupar. En el frente de cada nicho se colocará una placa, que llevará en su inscripción lo siguiente: Nombre del Fallecido, Fecha de Nacimiento y Fallecimiento y número de la Compañía a que perteneciere el fallecido.

Art. 153°. - Cuando falleciere algún socio Cooperador de la Compañía, ésta podrá concurrir a sus funerales, enviando una delegación o citando a toda la Compañía, según sean los honores que estime debe rendirsele, previa autorización del Superintendente y Comandante.

Art. 154°. - La participación del Cuerpo de Bomberos en los Desfiles y Ceremonias no contempladas en este Reglamento deberá ser consultadas al Directorio General y sólo por acuerdo de éste se podrá concurrir a dichos actos.

TITULO XXIV

DE LAS EMERGENCIAS

Art. 155°. - El radio de acción del Cuerpo de Bomberos de Punta Arenas comprende:
El radio urbano que señale la Municipalidad y el sector rural que fije la Comandancia.

Art. 156°. - Las Compañías no podrán concurrir a los siniestros que se originen fuera de los radios señalados en el artículo anterior, debiendo esperar órdenes de la Comandancia.
Los Comandantes son los únicos autorizados para ordenar la salida del material a zonas no consignadas en este Reglamento.
Los Capitanes serán los únicos responsables en caso de salida indebida del material de su Compañía ya sea en lo referente a este Artículo, o en cualquier otra circunstancia.

Art. 157°
1° Los vehículos del Cuerpo de Bomberos, deberán registrarse en todo momento por lo estipulado en las Normas del Tránsito.

2° Los accidentes que se produjeren a causa de no respetar las Normas del Tránsito, serán de exclusiva responsabilidad de los conductores y serán juzgados por el Consejo Superior de Disciplina, a solicitud del Comandante.





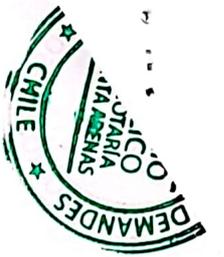
- 3º Queda estrictamente prohibido que los vehiculos Bomberiles al acudir a cualquier llamado, se pasen unos a otros yendo por la misma calzada y en igual sentido, salvo que el vehiculo que va adelante sufra un desperdido que le impida desarrollar la velocidad necesaria. En tal caso, el conductor del vehiculo que va adelante debera ceder la pasada avisando al conductor del otro vehiculo. Los Capitanes deberan dar cuenta a la Comandancia cada vez que se impongan que esta disposicion no ha sido cumplida.
 - 4º Los vehiculos Bomberiles que al acudir a un llamado vayan por la misma calzada, deberan guardar la distancia estipulada en la Normas del Tránsito.
 - 5º Queda terminantemente prohibido viajar en las pisaderas. Tambien se prohíbe subir o bajar de los vehiculos en marcha.
 - 6º Al tomar colocacion las primeras Companias, se hara cuidando dejar paso y lugar libre para que las demas puedan hacerlo sin entorpecer el trabajo ya ejecutado.
 - 7º En todo acto del servicio y muy especialmente en los incendios, las Companias deben ayudarse mutuamente en todo cuanto sea posible y el personal jamas debe olvidar que antes que Bombero de una Compania lo son del Cuerpo, cuyo prestigio y eficacia depende de su accion conjunta.
 - 8º No debe existir discusion entre el personal ni con el público y menos con los organismos policiales. Si un Bombero se considera atropellado en sus derechos o atribuciones, son sus jefes quienes lo ampararán y son éstos unicamente los llamados a solucionar las dificultades que pudieran suscitarse.
 - 9º El personal debe saber y no olvidar que el punto de reunion es el material.
- TITULO XXV**
- DE LOS CUARTELES Y DEL MATERIAL**
- Art. 158º.-** El material debe ser cuidado con todo esmero y de esto es responsable el Capitán de cada Compania.
El Capitán podrá dejar fuera de servicio cualquier material con visto bueno del Comandante.

- Art. 159º.-** Recibido en un Cuartel un llamado de emergencia se deberá dar inmediato aviso a la Central de Alarmas y salir con su material.
- Art. 160º.-** No se podrá hacer uso de ninguna clase de material del Cuerpo para desarrollar trabajos a particulares, sin el consentimiento del Directorio General salvo casos de suma urgencia, siempre que se haya obtenido la autorización del Superintendente conjuntamente con el Comandante o quien haga sus veces. Toda petición de material para trabajos que no correspondan a las labores propias del Cuerpo de Bomberos, deberá ser solicitada por escrito al Superintendente, sin cuyo requisito no se atenderá ningún pedido que se haga en este sentido.

TITULO XXVI

DE LAS REFORMAS REGLAMENTARIAS

- Art. 161º.-** Los proyectos de reforma de este Reglamento podrán formularse por el Consejo de Oficiales Generales, por cinco miembros del Directorio General o por una Compania y deberán presentarse en sesiones ordinarias del Directorio General.
- Para que una Compania pueda presentar un proyecto de reforma, será necesario que éste haya sido aprobado por una mayoría no inferior a los dos tercios de los Bomberos que hubieren tomado parte en las votaciones respectivas.
- Art. 162º.-** Presentado un proyecto, el Directorio General nombrará de su seno una Comisión para que lo informe, salvo que se acordare por unanimidad la excepción de este trámite.
- Art. 163º.-** El proyecto no podrá ser discutido ni aprobado sin el informe antes mencionado, a menos que se hubiere aprobado prescindir de él y en todo caso, en una sesión distinta de aquella en que se le hubiere formulado. En las citaciones que se hicieren para sesiones en que hubiere de tratarse de reformas del Reglamento General, deberá indicarse el objetivo.
- Art. 164º.-** Se considerará aprobado un proyecto cuando hubiere obtenido a su favor el voto de los dos tercios de los Bomberos asistentes a la Asamblea General Extraordinaria que para tal efecto se convoque, y que será citada en la forma señalada en el artículo séptimo de los Estatutos.
- Art. 165º.-** El proyecto rechazado no podrá ser formulado nuevamente antes de transcurrido un año.



Art.166°.- Las Compañías deberán pronunciarse sobre los proyectos que le sometiere el Directorio General, dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que les fueron dados a conocer por la Secretaría General y dichos proyectos se entenderán aceptados por las que no comunicaren oportunamente por escrito, su resolución al Directorio General.

Art.167°.- Toda reforma de este Reglamento, empezará a regir al mes después de comunicada su aprobación a las Compañías, salvo que en proyecto mismo se indicara otra fecha inicial de vigencia.

TITULO XXVII

ARTICULOS TRANSITORIOS

Art.168.- Este Reglamento comenzará a regir desde la fecha de su aprobación de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 164.

Art.169.- Quedan nulos los acuerdos tomados por el Directorio General, que se contrapongan al actual Reglamento.

COMISION REFORMA DE ESTATUTOS Y REGLAMENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PUNTA ARENAS

Septiembre - 2003 Reforma de Estatutos y Reglamento

- Presidente : Vice-Superintendente Don Alejandro Gjuranovic Arentsen
- Secretario : Pro-Secretario General Don Julio Ramirez Johnstone
- 1ª Compañía Director Honorario Don César Portales Schaeffer
- 2ª Compañía Miembro Honorario Don Dionisio Seissus Vidarte
- 3ª Compañía Miembro Honorario Don Luis Barria Barria
- 4ª Compañía Miembro Honorario Don Daniel Sapunar Ruiz
- 5ª Compañía Miembro Honorario Don Alberto Inzúa Garcia
- 6ª Compañía Miembro Honorario Don Osvaldo Barrientos Gragge
- 7ª Compañía Miembro Honorario Don Juan Saez Alvarez
- 8ª Compañía Miembro Honorario Don Juan Barrientos Mora

Reforma Aprobada 06/Dic /2007
Acta Directorio General N°877
Comisión Reforma

Presidente : Vice Superintendente D. Ramón Asencio A.
Secretario : Pro Secretario Gral. D. Julio Ramirez J.
Director 1° Cía. : Director Honorario D. César Portales Sch.

Titulo II " Del Directorio General"
Art. 21° Numeral 5°

Titulo X "Sistema Disciplinario"
Del Art. 44° al Art. 68°

Titulo XX "De los premios"
Art. 132°







CERTIFICO que la Presente
Fotocopia es fiel al original
Punta Arenas 04 JUN. 2024

IMPRESION: IMPRENTA RASMUSSEN LTDA.
GALERIA PAINE LOCAL 1 ZONA FRANCA - FONDO: (61) 710810
PUNTA ARENAS

